

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 80 cts. Atrase-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 1943

NUM. 160

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se crea la Escala Complementaria de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.—Páginas 5551 y 5552.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se dictan normas sobre nombramiento y separación de Jueces y Fiscales Municipales.—Página 5552.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta.—Páginas 5552 y 5553.

Otro de 21 de mayo de 1943 por el que se prorroga el contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Página 5553.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución de Carbón, don Juan Francisco Fernández de Culeya y del Amo.—Página 5554.

Otro de 26 de mayo de 1943 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria a don Jesús María de Rotauche y Rodríguez de Llamas.—Página 5554.

Otro de 26 de mayo de 1943 por el que se autoriza ampliación de capital a la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española (SNIACE).—Pág. 5554.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Cecilio Rodríguez Cuevas.—Página 5554.

Otro de 21 de mayo de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la cuenca principal del río Jarama.—Página 5555.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1.º de junio de 1943 por la que se convoca concurso restringido para cubrir las vacantes de Mecánicos existentes en el Cuerpo de Telégrafos.—Pág. 5555.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Ignacia Osinalde Gorosabel y otros.—Páginas 5566 a 5567.

Otra de 10 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Jerónimo Olivera Villamar y otros.—Páginas 5567 a 5577.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 17 de abril de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 5577 a 5580.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de junio de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 12.843, interpuesto por la Sociedad Hidráulica de Santillana, S. A., contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de marzo de 1933.—Página 5580.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Eduardo Setién Osoro, Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 5580.

Otra de 24 de mayo de 1943 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valencia.—Página 5580.

Otra de 25 de mayo de 1943 por la que se declara jubilado a don Juan Bautista Amat Castellar, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Págs. 5580 y 5581.

Orden de 25 de mayo de 1943 por la que se agrega a la Convocatoria que se cita la cátedra de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla. Página 5581.

Otra de 27 de mayo de 1943 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.—Página 5581.

Otra de 28 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.—Página 5581.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de mayo de 1943 por la que se dispone el cambio de horario en las Empresas de trabajo que lo deseen.—Página 5581.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 17 de mayo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Cándido Cervera Mata, en nombre de doña Concepción Mata Dalmáu, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras a inscribir una escritura de inventario, en cuanto a «dos cuartas partes del derecho hereditario» sobre determinados bienes.—Páginas 5582 a 5585.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificando el artículo 137 de la Circular núm. 392.—Página 5585.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don Fernando Pérez-Fajardo Peidró, Profesor numerario de «Física y Química experimentales, Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura y nociones de cons-

trucción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos», del Colegio Politécnico de La Laguna 5586.

Confirmando la Comisión Calificadora del concurso para cubrir, en propiedad, la plaza de Profesor titular de «Economía política, etc.» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona y relación definitiva de aspirantes admitidos.—Página 5586.

Nombrando la Comisión Calificadora del concurso oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid y transcribiendo la lista de aspirantes presentados.—Página 5586.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Institutos, turno libre, por Orden ministerial de 28 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 5586.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—(Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al tercer trimestre del año 1940.—Páginas 5586 a 5588.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE «F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.»—Dirección General de la Red Española de Radiodifusión.—Transcribiendo relación de opositores que por tener completa su documentación han sido admitidos al concurso para ingreso en el Cuerpo de Lectores de R. E. D. E. R. A.—Pág. 5588.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2133 a 2140.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se crea la Escala Complementaria de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho sobre creación de la Escala Complementaria, y hacer extensivo al Ejército del Aire cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Ley de la Jefatura del Estado de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sobre pase a la misma y ascensos en ella de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Escala Complementaria de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire siguientes:

- Arma de Aviación.
- Arma de Tropas de Aviación.
- Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.
- Cuerpo de Intendencia.
- Cuerpo de Sanidad.

Artículo segundo.—Pasarán a la Escala Complementaria respectiva, aquellos Jefes y Oficiales que por mengua sufrida en sus condiciones físicas, intelectuales o de mando, no las reúnan en el grado de extensión y energía suficiente para el perfecto cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Arma o Cuerpo a que pertenezcan.

Pasarán igualmente a la Escala Complementaria los Jefes u Oficiales que renuncien al derecho de asistencia a los Cursos de preparación o aptitud para el ascenso o que no lleguen a alcanzar en dos de ellos consecutivos, la calificación indispensable para ser aprobados.

Artículo tercero.—En el primero de los casos a que se refiere el artículo anterior el pase a la Escala Complementaria será propuesto por los Generales Jefes de Regiones o Zonas Aéreas, Generales Jefes de las Grandes Unidades del Aire, General Jefe del Estado Mayor del Aire, General Subsecretario o General Jefe

de la Jurisdicción Central Aérea. Para resolución de estas propuestas será indispensable la previa audiencia del interesado y el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico u Organismo que le sustituya.

El pase a la Escala Complementaria no podrá ser concedido a petición del interesado.

Artículo cuarto.—En la Escala Complementaria se podrán obtener dos ascensos sin que, en ningún caso, se pueda pasar del empleo de Coronel, que es el máximo de la Escala.

Los pertenecientes a la Escala Complementaria acreditarán sin limitación el número de quinquenios y anualidades que les corresponda, hasta pasar a la situación de retirados.

Artículo quinto.—Para ascender en la Escala Complementaria, a más de tener la condición de permanencia mínima en el empleo y la existencia de vacante en el superior inmediato, será preciso que haya ascendido por antigüedad el que les seguía en la Escala activa de que procedan.

En la Escala Complementaria del Arma de Aviación, serán concedidos los ascensos cuando los interesados reúnan, además, las condiciones exigidas a este efecto por la legislación vigente, para la Escala de Tierra.

Artículo sexto.—Los Jefes u Oficiales de la Escala activa de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército con el empleo en que era preceptiva la asistencia a los Cursos de preparación o aptitud para el ascenso o que no lleguen a alcanzar en ellos la calificación indispensable, pasarán a la Escala Complementaria respectiva con el empleo en que era preceptiva la asistencia a los Cursos, pudiendo obtener, una vez en la Escala Complementaria y de modo sucesivo, los dos empleos que señala el artículo cuarto en las condiciones que en él se determinan.

El Jefe u Oficial que hubiera obtenido en la Escala activa de que proceda, uno de los dos ascensos a que se refiere el artículo cuarto antes de su renuncia de asistencia al Curso, permanecerá en la Escala Complementaria con los derechos de tal empleo, pero no podrá ser ascendido en ella más que una sola vez.

Artículo séptimo.—Los destinos que podrán desempeñar los Jefes u Oficiales de la Escala Complementaria son los siguientes:

En las Unidades del Arma o Cuerpo a que pertenezcan, aquellos cuyo desempeño no lleve consigo el mando de tropas, sino solamente la prestación de servicios de carácter económico y burocrático, tanto en la administración central como en la Regional, los cuales se fijarán en plantilla y los de:

Jueces y Secretarios permanentes o eventuales, Centros de Movilización, Patronato de Huérfanos, Museos y destinos análogos de carácter burocrático.

Los procedentes de la Escala del Aire podrán desempeñar además, los asignados a la Escala de Tierra para los que sea preciso poseer título aeronáutico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se dictan normas sobre nombramiento y separación de Jueces y Fiscales Municipales.

Las disposiciones orgánicas que regulan los nombramientos y destituciones de los Jueces y Fiscales Municipales, que por la época en que fueron promulgadas, no responden a las necesidades actuales, han de ser armonizados con el deber en que se encuentra el Nuevo Estado, de velar en cualquier momento por que las directrices que representa sean respetadas por todos los Organismos de la Administración, y a estos fines, se hace necesario adoptar con urgencia ciertas medidas provisionales que lo garanticen, sin perjuicio de someter en su día a las Cortes Españolas el oportuno proyecto de Ley reorganizando la Justicia Municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Los Jueces y Fiscales Municipales podrán ser suspendidos o separados de sus cargos, en virtud de Orden ministerial, previo informe de las Salas de Gobierno respectivas, cuando por su actuación, negligencia o conducta se consideren acreedores a tal medida.

Artículo segundo.—En tales casos y entretanto no se dicten nuevas normas en relación con la materia, el Ministro podrá designar circunstancialmente a los Jueces o Fiscales que hayan de sustituir a los separados o suspendidos de sus cargos, sin más trámite que oír al Consejo Asesor de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta.

Diversos preceptos, entre otros el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de treinta de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, y el artículo primero del Real Decreto de diez de agosto de mil novecientos veintitrés, establecieron la obligación en que los propietarios de fincas urbanas se encuentran de declarar las fincas que no se hallen inscritas en los Registros fiscales de edificios y solares o lo estén con líquido imponible menor del que las corresponda, calificándose tal hecho como defraudación a la Hacienda pública y sancionada con las penalidades que sucesivamente fueron determinadas en el artículo treinta y cinco del Reglamento de veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro; artículo cuarenta y uno de la Instrucción de catorce de agosto de mil novecientos modificada por el Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos tres y artículo treinta y cinco de la Instrucción de veintinueve de agosto de mil novecientos veinte.

Posteriormente el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, al señalar el modo de reflejarse en la documentación catastral de la riqueza urbana las variaciones de orden económico, omitió toda referencia a la obligación de ser declaradas, si bien su disposición final deroga todas las que se opongan a sus preceptos, y, por tanto, las precedentes que no fueron modificadas en éstos, se entiende que continúan vigentes.

Por último, la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta ordenó que todos los propietarios de fincas urbanas, arrendadas en su totalidad o en parte, incluidas en los Registros fiscales comprobados, declarasen los productos de las mismas con el fin de acomodar los líquidos imponibles a la realidad de los alquileres cuando éstos fueren superiores a los catastrados, cuyos preceptos han producido un resultado altamente satisfactorio.

Dada la variedad de preceptos sobre la materia, se hace indispensable unificar criterios y procedimientos, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas que se encuentren arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimenten sus fincas, con relación a la que figure en los documentos cobratorios de la contribución terri-

terial, siempre que el aumento represente una alteración superior al cinco por ciento.

La expresada obligación afectará tanto a los propietarios de fincas incluidas en Registros fiscales comprobados como a los de las comprendidas en los no comprobados y cualquiera que sea, respecto de los primeros, la fecha en que la comprobación o revisión se haya llevado a efecto.

La declaración será presentada en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o, donde no tenga órgano directo la Administración, en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta y surtirá efectos contributivos desde el trimestre natural siguiente.

Artículo segundo.—Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial serán admitidas las declaraciones en baja que presenten los propietarios de las fincas a que se refiere el artículo anterior, siempre que aquella exceda del cinco por ciento de la renta que tenga asignada el inmueble. Estas declaraciones serán comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana, o, en su defecto, por las Juntas periciales y su informe servirá de base a la Administración para practicar la liquidación oportuna. La baja, cuando proceda, tendrá efectividad desde el trimestre natural siguiente a la fecha en que se haya solicitado.

Artículo tercero.—Si no obstante la vigencia de los preceptos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta que impiden percibir una renta superior a la declarada a la Hacienda, el propietario tuviese derecho a elevarla en virtud de la legislación especial de arrendamientos urbanos, podrán hacer efectivo el aumento declarándolo posteriormente dentro del plazo señalado en el artículo primero del presente Decreto.

La declaración a la Hacienda de un aumento de renta, no crea derecho alguno a favor del propietario para hacerlo efectivo.

Artículo cuarto.—Las variaciones de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad de renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras, se solicite o no para el inmueble alguno de los beneficios tributarios que conceden las disposiciones vigentes.

Artículo quinto.—El propietario que, teniendo obligación de presentar la declaración de renta a que se refiere el artículo primero, o el alta de variación de orden físico expresada en el artículo cuarto del presente Decreto, no lo lleve a efecto dentro de los plazos marcados, o si, realizándolo, declarase menor renta de la que perciba por todos conceptos, incurrirá en multa equivalente al veinticinco por ciento de la suma de contribución que hubiere dejado de satisfacer, sin perjuicio del ingreso de la contribución defraudada dentro del límite señalado en el artículo veintinueve de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo sexto.—A los efectos de este Decreto, se entenderá como renta, alquiler o merced de una finca urbana, la cantidad total que el propietario perciba del inquilino como precio del disfrute o posesión de ella, con inclusión de todos los servicios complementarios de que goce el usuario por razón de tal. En su consecuencia, será considerada como renta la cantidad que, en algunos casos, se satisface separadamente del alquiler por calefacción, agua, luz, portería u otros servicios, sin perjuicio de las deducciones que para fijar el líquido imponible establece el Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas o instrucciones precisas para la aplicación de este Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se prorroga el contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Debiendo terminar en treinta de junio próximo la prórroga del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertada a virtud de Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, complementado por la Orden de once de julio siguiente, y estando en estudio la futura organización de este Monopolio, se hace indispensable una nueva prórroga, por el tiempo que se calcula necesario para ultimar aquellos trabajos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la prórroga del contrato aprobado por Real Decreto de treinta de julio de mil novecientos veintiuno, en las mismas condiciones actualmente en vigor, y por un plazo que expirará el treinta y uno de diciembre próximo.

Dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución de Carbón, don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese en el cargo de Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución de Carbón, de don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria a don Jesús María de Rotaeche y Rodríguez de Llamas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se crea el Instituto Nacional de Industria, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Nombro a don Jesús María de Rotaeche y Rodríguez de Llamas, Capitán de Navío de la Armada, Vocal del mencionado Instituto en representación del sector de Comunicaciones Marítimas, en la vacante ocurrida con motivo del fallecimiento de don Luis Rodríguez Pascual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se autoriza ampliación de capital a la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española (SNIACE).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por

la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española (SNIACE), en la que solicita se le autorice la ampliación de capital para su industria, declarada de interés nacional por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española (SNIACE) para ampliar en sesenta millones de pesetas su capital social.

Artículo segundo.—A dicha ampliación serán aplicables los beneficios fiscales otorgados por el artículo tercero del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, por el cual dicha empresa fué declarada de interés nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Cecilio Rodríguez Cuevas.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Cecilio Rodríguez Cuevas, Jardinero Mayor del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con el tercero y sexto de su Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la cuenca principal del río Jarama.

Aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, el estudio de la cuenca principal del río Jarama en los términos municipales que en la parte dispositiva se dicen, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre las extensas zonas de la cuenca referida; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección de Montes, Caza y Pesca Fluvial y practicado el oportuno expediente habiéndose cumplido en el mismo las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca principal del río Jarama, con arreglo al Estudio aprobado en veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos que comprende y que afecta a los términos municipales de Retiendas, Puebla de Valles, Almiruete, Tamajón, Saucedoncillo, La Mierla, Colmenar de la Sierra, El Vado, Bocigano y El Cardoso de la Sierra, de la provincia de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se convoca concurso restringido para cubrir las vacantes de Mecánicos existentes en el Cuerpo de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. de que se proceda a la apertura de nueva convocatoria para cubrir, en concurso restringido, las vacantes de Mecánicos existentes actualmente en el Cuerpo de Telégrafos, habida cuenta de que no hay posibilidad de convalidar los exámenes convocados al mismo efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1936, dada la época en que se verificaron, y compartiendo el criterio sustentado por esa Dirección General de volver después al sistema de oposición libre, como más eficiente, para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo ocurran, y suprimir la Escala de Ayudantes que vienen nutriendo a aquélla mediante estos concursos restringidos, si bien liquidando de una manera rápida los actuales derechos adquiridos, tanto por dichos Ayudantes como por los Aprendices, de los cuales proceden, razón por la que deben ser también autorizados éstos para concurrir a los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto autori-

zar a V. I. para la apertura de un concurso restringido entre los Ayudantes de Taller y Aprendices efectivos o interinos, en idénticas condiciones que el anunciado en la indicada Orden ministerial de 30 de mayo de 1936, al objeto de cubrir las 28 vacantes de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos, hoy disponibles en Presupuestos, con asistencia obligatoria para los que actualmente desempeñan aquellos empleos, y pérdida de toda clase de derechos para los que en él resulten eliminados; teniendo que verificar simultáneamente los últimamente citados los exámenes previos de aptitud y trabajos bajo las mismas condiciones y reglas con que se publicaron los anteriores concursos para Ayudantes en cuanto a la extensión y desarrollo de los ejercicios teórico-prácticos exigidos, si bien la aprobación de éstos no les otorgará otro derecho que el de la concurrencia al concurso que se convoca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando también autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que estime precisas para el mejor desarrollo del concurso de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1943.—
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Persona civil)

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Ignacia Osinalde Gorosabel y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Ignacia Osinalde Gorosabel y termina con doña Ceferina Ilopis González, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. —

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Ignacia Osinalde Gorosabel	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. José Lorente Goya Múgica
D.ª Gertrudis Beortegui Unciti	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Agapito Beortegui Sarasa ...
D.ª Juana Larreina Sáenz de Urturi ...	Idem	Idem	Teniente honorario D. Pedro Larreina Pipaón
D.ª Margarita Beriza Martínez	Idem	Idem	Teniente honorario D. Martín Beriza Sáinz
D.ª Constantina Beriza Martínez	Idem	Idem	Teniente honorario D. Martín Beriza Sáinz
D.ª Anastasia Esteban Escoriaza	Idem	Idem	Teniente honorario D. Martín Beriza Sáinz
D.ª M.ª de los Dolores Esteban Escoriaza	Idem	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Pío Esteban R
D.ª María Luisa Aisa Cabrerizo	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Aisa P
D.ª M.ª Teresa de Verda Burnay	Idem	E. M.	Coronel D. Luis de Verda Gomá
D.ª Africa Pascual Yarza	Idem	Carabineros	Coronel D. Ricardo Pascual Rodríguez
D.ª Pilar Palacios Palacios	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Reynaldo Palacios Lafuente
D.ª Josefa Fanjul Goñi	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Juan Fanjul Navas
D.ª M.ª de la Concepción Jurado Gón- gora	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Miguel Jurado Jiménez-Cas llanos
D.ª Carmen Molina Morales	Idem	Idem	Comandante D. Jesús Molina Hernández
D.ª Rita Jiménez Miguel	Idem	Caballería	Comandante D. José Jiménez Morales de Setién
D.ª Leocadia Villanueva Bruzón	Idem	O. M.	Archivero tercero D. Eduardo Villanueva Bejarano
D.ª Clotilde Crespo López	Idem	Infantería	Capitán D. Juan Crespo Cruz
D.ª Isabel Torosio de la Puente	Idem	Idem	Capitán D. Cristóbal Torosio Reyes
D.ª Carmen Ferreira Fernández de Aranguiz	Idem	Idem	Capitán D. Luis Ferreira Luque
D.ª Luisa Ferreira Fernández de Aran- guiz	Idem	Idem	Capitán D. Luis Ferreira Luque
D.ª María Felisa Ferreira Fernández de Aranguiz	Idem	Idem	Capitán D. Luis Ferreira Luque
D.ª Amalia Lozano Lobera	Viuda	Carabineros	Capitán D. José González García Valero
D.ª María Felipa Prego Pérez	Idem	Idem	Capitán D. José Prego Loureiro
D.ª Nicomedes Riego Fernández	Idem	Infantería	Teniente D. Angel Riego Pérez
D.ª Teresa Díaz Otal	Huérfana	Intendencia	Teniente D. Antonio Díaz Alcalde
D.ª Ana Díaz Otal	Idem	Intendencia	Teniente D. Antonio Díaz Alcalde
D.ª Antonia Torres Reboredo	Idem	Inválidos	Teniente D. Marcos Torres Segura
D.ª M.ª del Carmen López Landrove	Idem	Armada	Primer Maquinista D. Aquilino López Díaz
D.ª Amparo Leyra Sánchez	Idem	Idem	Primer Delineador D. Félix Enrique Leyra Martín
D.ª Leonor García Cebrián	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Vicente García Pérez
D.ª Antonia García Cebrián	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Vicente García Pérez
D.ª Heliodora Monserrat Rojo	Idem	Carabineros	Teniente Coronel D. Antonio Monserrat Escoda ...
D.ª Natalia Monserrat Rojo	Idem	Carabineros	Teniente Coronel D. Antonio Monserrat Escoda ...
D.ª Leocadia Hernández Bolea	Idem	Idem	Comandante D. Vicente Hernández Almela
D.ª María Josefa Iglesias Melero	Idem	Idem	Comandante D. Vicente Hernández Almela
D.ª Rafaela Iglesias Melero	Idem	Idem	Teniente D. Celedonio Iglesias López
D. Florencio Iglesias Molero	Idem	Idem	Teniente D. Celedonio Iglesias López

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Mutiloa	Guipúzcoa ...	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	5	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	3
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Lerin	Navarra	
2.000,00			30	noviembre	1941	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa ...	5
2.250,00			15	mayo	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	6
2.000,00			15	septiembre	1935	Madrid	Madrid	Madrid	7
2.000,00			3	abril	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	8
1.250,00			13	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	9
1.250,00			16	diciembre	1939	Navarra	Echaiz	Navarra	10
1.500,00			13	marzo	1942	Granada	Granada	Granada	11
1.250,00			12	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.375,00			26	febrero	1942	Lérida	Lérida	Lérida	13
2.000,00			27	febrero	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	14
1.000,00			22	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	15
1.000,00			13	abril	1940	Burgos	Aranda de Burgos	Burgos	16
	(1)	Reglamento del Montepío Militar.							
3.875,00			7	mayo	1941	Alava	Vitoria	Alava	17
1.000,00			12	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	18
1.000,00			7	diciembre	1939	Pontevedra	Campos	Pontevedra...	19
750,00			15	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	20
1.000,00			3	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	21
1.500,00			19	marzo	1938	Jaén	Baena	Jaén	22
900,00			4	febrero	1942	La Coruña	Serantes	La Coruña ...	23
1.000,00			7	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	24
2.375,00			2	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	25
2.000,00			17	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	26
1.250,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» núm. 20).	29	diciembre	1938	Lérida	Lérida	Lérida	27
1.800,00			20	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	28

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Estrella Estévez Bailón	Viuda	Carabineros	Teniente D. Francisco Martínez Taboada
D. ^a Manuela Sáez Belmaña	Idem		
D. ^a Nuria Hidalgo Sáez	Huérfana	Idem	Segundo Teniente D. Juan Hidalgo Rodríguez
D. José Hidalgo Zaragoza	Huérfano		
D. ^a Ramona Eusulve Rodríguez	Viuda	Alabarderos	Alférez D. Miguel Soler Collao
D. ^a Juana Lineros Sáez	Idem	Infantería	Músico de primera D. Joaquín de la Vega Campos
D. ^a Josefa Eloísa María de los Dolores López Romero de Tejada	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Alfredo López Garrido
D. ^a Eulalia Castejón Pérez	Viuda	Infantería	Coronel D. Valero Campos Fernández
D. ^a María de las Mercedes Castro Guerrero	Idem	Artillería	Coronel D. Francisco Junquera Domínguez
D. ^a Amelia Junquera Quintia	Huérfana		
D. ^a Celia Magdalena Patiño Arce	Idem	Infantería	Comandante D. Manuel Patiño Iglesias
D. ^a Malvina Teulón Mondéjar	Viuda	Carabineros	Comandante D. Julio Chorro Fons
D. ^a María Vega Torvizco	Huérfana	Infantería	Capitán D. Pedro Vega Iriondo
D. ^a María del Pilar Estrella Sacristán Torralba	Viuda	Aviación	Capitán D. Juan Escorihuela Flors
D. ^a María Jesús Ibáñez Cormenzana	Huérfana	Infantería	Teniente D. Angel Ibáñez Frías
D. ^a Euminada Maldonado Abarca	Idem		
D. Manuel Maldonado Abarca	Huérfanos	Carabineros	Teniente D. Emilio Maldonado Rodríguez
D. ^a Gregoria Martín Díaz	Huérfana		
D. ^a Concepción Martín Díaz	Idem	Artillería	Suboficial D. José Martín Vara
D. ^a Rosa Sanz Domenech	Viuda	Infantería	Suboficial, maestro de banda, D. Lorenzo Guerrero Torrent
D. ^a Angeles García Miguel	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Arturo García Díaz
D. ^a Isabel Rivas Montoya	Idem	Infantería	Sargento D. Hipólito Martínez Mansilla
D. ^a María Valdeón Cardiu	Idem		
D. ^a Amalia Hidalgo Valdeón	Huérfana		
D. Fernando Hidalgo López	Huérfano	Caballería	Sargento D. Fernando Hidalgo Salcedo
D. ^a Luisa Hidalgo López	Huérfana		
D. ^a Leonor Fernández Muñoz	Idem	Artillería	Obrero filiado D. Francisco Fernández Valencia
D. ^a Antonia Aragón Feijoo	Idem		
D. ^a Manuela Aragón Feijoo	Idem	Armada	Cabo de fogonero D. José Aragón Vela
D. ^a M. ^a del Carmen Izquierdo López	Idem		
D. ^a Luisa Izquierdo López	Idem	Idem	Operario de primera D. Francisco Izquierdo Fernández
D. Lorenzo López Torres			
D. ^a María Muros Jiménez	Padres	Caballería	Soldado Francisco López Muros

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.800,00			24	abril	1942	Orense	Crespos	Orense	
850,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	30	junio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	29
2.000,00 833,33			12	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
			9	julio	1942	Málaga	Málaga	Málaga	30
4.250,00 4.625,00			14	mayo	1941	Badajoz	Zafra	Badajoz	31
			26	enero	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.000,00			23	noviembre	1941	La Coruña	El Ferrol Caudillo..	La Coruña	32
2.000,00 2.250,00 1.500,00			5	noviembre	1942	Idem	La Coruña	Idem	33
			8	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
			7	diciembre	1941	Idem	Idem	Idem	34
9.500,00 5.000,00			6	noviembre	1940	Logroño	Logroño	Logroño	35
			11	mayo	1942	Alava	Vitoria	Alava	36
2.500,00			23	enero	1939	Granada	Torrenueva	Granada	37
976,63	(1)		31	agosto	1941	Avila	Narros del Castillo..	Avila	38
1.036,66 2.000,00 1.072,91		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928	28	noviembre	1942	Castellón	Castellón	Castellón	
			13	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
			30	mayo	1942	Málaga (M.)	Melilla	Melilla	39
669,00			9	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.000,00			26	enero	1941	Idem	Idem	Idem	41
702,00			9	noviembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	42
1.000,00			31	agosto	1942	La Coruña	El Ferrol Caudillo..	La Coruña	43
416,10			14	junio	1939	Granada	Otura	Granada	44

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Rosario Giner Prats	Viuda	Guardia Civil	Guardia Francisco Cervera Huguet
D. ₂ Francisco Sánchez Díaz	Huérfana	Idem	Guardia Francisco Sánchez Picazo
D. ^a M. ^a del Carmen Martínez Gil	Viuda	Artillería	Comandante D. Diego Delmás Pastor
D. ^a María González Fernández	Huérfana	Guardia Civil	Capitán D. Isidoro González González
D. ^a María del Rosario Ruiz García	Viuda	Armada	Operario de 3. ^a D. Juan Torti Cordero
D. ^a María del Carmen Aznar Bárcena	Idem	Idem	Contralmirante Excmo. Sr. D. Victoriano Sánchez Barcaiztegui Acquaroni
D. ^a Susana Sainsaulieu Helley	Idem	Idem	Capitán de Navío D. Rafael Espinosa de los Montes Bermejillo
D. ^a María del Carmen Serra Moreno	Huérfana	Infantería	Teniente Coronel D. Fernando Serra Ariño
D. ^a M. ^a Concepción Jurrero Salinas	Viuda	Idem	Comandante D. Miguel Jurrero Moreno de Monroy
D. ^a Amalia Montero Milla	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Federico Hoyos Arias
D. ^a Dolores Pantoja Romero	Idem	Veterinaria	Veterinario 1. ^o D. Manuel Larrea Jabardo
D. ^a Angela Cano Rodríguez	Idem		
D. ^a Josefa Galera Luzar	Huérfana	Ingenieros	Teniente D. Francisco Galera Segura
D. ^a María Galera Luzar	Idem		
D. Francisco Galera Luzar	Idem		
D. ^a Dolores Santaolalla Morales	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Indalecio Gómez Marín
D. ^a Anelia Lavín Gómez	Idem	Idem	Teniente D. Gerardo Abajo Cavia
D. ^a Petra Gómez de Segura Zurbano	Idem	Idem	Teniente D. Magencio Latasa López
D. ^a Encarnación Medina García	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Campos Cabrera
D. ^a Antonia Marín Pinto	Idem	Infantería	Músico mayor de 2. ^a D. Francisco Soler Ridaura
D. ^a Concepción Camino Quintana	Idem	Idem	Brigada D. Carlos Martínez Herrero
D. ^a María Martín de Miguel	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Crescencio Sánchez Rodríguez
D. ^a María del Pilar Gómez Castillo	Idem	Legión	Sargento D. Alvaro Cao García
D. ^a Casilda Hermida Alvarez	Idem	Caballería	Sargento maestro de banda D. Abundio Salvador de la Iglesia
D. ^a Carmen Ruiz Hernández	Idem	Inf. Marina	Músico de 1. ^a D. Emilio Sebastián Nájera
D. ^a Manuela Núñez Fuentes	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Evaristo Pazos Alvarez
D. ^a Angeles Pérez Ballester	Idem	Armada	Celador de puerto D. José Brau Pastor
D. ^a Josefa Doval Sánchez	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar 2. ^o D. Manuel Valenzuela Yesa
D. ^a Teresa Hartillo Ortega	Idem	Idem	Auxiliar 2. ^o D. Juan Muñoz Revuelta
D. ^a Eugenia González Diéguez	Idem	Armada	Portero mayor D. Luis Cañadas Fuentes
D. ^a María Sirviente Parazuelos	Idem	Idem	Operario de 2. ^a D. Agustín Vela Rodríguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177)	—	—	—	Castellón	Castellón	Castellón	45
3.200,00			14	junio	1940	Jaén	Campillo de Arenas, Jaén	Jaén	46
2.375,00			5	junio	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	23	enero	1940	León	León	León	47
616,66		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Ley de 16 de junio de 1940 («D. O.» número 160).	27	enero	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.500,00	(1)		23	diciembre	1937	La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña	48
4.500,00			30	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			5	agosto	1942	Almería	Almería	Almería	49
3.375,00			13	enero	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
2.000,00			26	marzo	1942	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
2.000,00			16	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1940 («D. O.» número 160).	14	enero	1940	Idem	Idem	Idem	50
1.666,66			23	abril	1942	Ceuta	Tetuán	Cádiz	
2.000,00			7	noviembre	1941	Santander	Santoña	Santander	
2.000,00			27	junio	1942	Navarra	Oteiza de la Solana, Navarra	Navarra	
1.666,66			12	octubre	1940	Almería	Almería	Almería	
1.750,00			14	enero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.500,00			14	diciembre	1936	Santander	Santander	Santander	51
1.833,33			30	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			7	septiembre	1941	Ceuta	Tetuán	Cádiz	52
523,33			15	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33			5	noviembre	1937	Alicante	Zaliente	Alicante	51
2.000,00			20	febrero	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
866,66			31	diciembre	1938	Cartagena	La Unión	Murcia	51
1.333,33			17	junio	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.333,33			31	diciembre	1941	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			3	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.583,33			22	junio	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Luisa Rosado Fuentes	Viuda	Armada	Operario de 2.ª D. Adolfo Vico Pedrero
D.ª Matilde Sánchez Amor	Idem	Idem	Operario de 3.ª D. Manuel Casal Esquivel
D.ª Emilia Alcal Rodríguez	Idem	Idem	Delineador D. Elías Berreiro Alcal
D.ª María Eladia Manso Bouza	Idem	Idem	Peón D. José Espiñeira Gómez
D.ª Escolástica Manrique de Diego	Idem	Guardia Civil	Guardia D. Pedro Iglesias Gómez
D.ª Andrea Ramos Tinoco	Idem	Idem	Guardia D. Bartolomé Capote Matamoros
D.ª Pía González Guardado	Idem	Idem	Guardia D. Bernardo Delgado Cordero
D.ª Josefa Borbalas Morales	Idem	Idem	Guardia D. José Rodríguez Rodríguez
D.ª Juana Suárez Luque	Idem	Idem	Guardia D. Juan Domínguez Luque
D.ª Dolores Vilches Cano	Idem	Idem	Guardia D. Pedro Gómez Barranco
D.ª Josefa Altamirano Bermúdez	Idem	Idem	Guardia D. Rafael Franco Guerrero
D.ª Esperanza Casado Herrero	Idem	Idem	Guardia D. Filiberto Gándara Rodríguez
D.ª Visitación Benito Rienda	Idem	Carabineros	Carabiniere D. Marcelino de Francisco del Castillo
D.ª Mercedes Domínguez Hernández ...	Idem	Idem	Carabiniere D. Juan González Flores
D.ª Carmen Granda Suero	Idem	O. M.	Oficial 1.º D. José Gil Vera
D.ª Carmen López Méndez	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Ismael Masset Pascual
D.ª Carmen Nevot Moreno	Idem	Idem	Ex Teniente D. Angel Arrabal Ruiz
D.ª Laura Ramos Esteve	Idem	Idem	Ex Alférez D. Elías Cumpián Ramos
D.ª María López Cortés	Viuda	Idem	Suboficial D. José Corbillo Escar
D.ª Ramona Domínguez Castillo	Idem	Carabineros	Brigada D. Enrique Expósito García
D.ª Pilar Guillén Medina	Esposa	Artillería	Ex Sargento D. Francisco Sánchez Martínez
D.ª Carmen Alemany Font	Idem	Intendencia	Ex Sargento D. Julián Seva García
D.ª Angeles Arbolí Solá	Idem	Guardia Civil	Ex Sargento D. Francisco Alou Belda
D.ª María Serrano Saviote	Idem	Carabineros	Ex Sargento D. Antonio Santovey Flores
D.ª Engracia Calvo Ruiz	Idem	C. A. S. E.	Ex Maestro Herrador D. José de la Torre Vergara...
D.ª Eulalia Hidalgo Torrea	Idem	Armada	Ex Oficial 2.º D. Ramón Balcázar Soler
D.ª María Felicia Manso Veiga	Huérfana...		
D.ª Josefina Manso Veiga	Idem		
D. José Manso Veiga	Huérfano ..	Idem	Maestro permanente D. José Manso Camiño
D. Luis Manso Veiga	Idem		
D.ª María Loreto Acera Payá	Esposa	Inf. Marina	Ex Ayudante auxiliar D. José Rodríguez Vert
D.ª Consolación Ilvira Guillén Pérez ...	Idem	Infantería	Ex Teniente D. José Marco Vicent
D.ª Ceferina Llopis Gonzalvo	Idem	Idem	Ex Teniente D. José García Moleres

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00			24	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	58
6:6,66			10	marzo	1942	Idem	Idem	Idem	
2.625,00			2	febrero	1943	Idem	Cádiz	Idem	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	24	enero	1943	La Coruña	El Ferrol Caudillo..	La Coruña	
1.053,33			9	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200,00			11	julio	1942	Badajoz	Hinojosa del Valle..	Badajoz	
1.200,00			23	enero	1942	Zamora	Mahire Castroponce	Zamora	
1.200,00			14	octubre	1942	Jaén	Linaires	Jaén	
1.200,00			7	febrero	1942	Málaga	Alhaurín de la Torre	Málaga	
1.200,00			28	abril	1942	Barcelona	Malgrat	Barcelona	
1.200,00			16	mayo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.500,00			12	mayo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	54
1.033,33			2	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
854,40			12	diciembre	1942	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» número 101 y 177) y Ley de 26 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	30	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666,66	(1)		23	junio	1941	Idem	Idem	Idem	55
1.666,66			17	julio	1940	Toledo	Toledo	Toledo	55
1.666,66			1	agosto	1941	Madrid	Madrid	Madrid	55
1.035,66			21	diciembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	56
1.500,00			13	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	55
1.166,66			1	octubre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	55
1.333,33			1	junio	1942	Idem	Idem	Idem	55
1.155,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	55
1.155,00			17	julio	1940	Cádiz	Algeciras	Cádiz	55
2.000,00			1	octubre	1940	Málaga (M.)	Melilla	Melilla	55
1.666,66		27	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	55	
1.456,65		8	agosto	1936	La Coruña	El Ferrol Caudillo..	La Coruña	57	
1.333,33		17	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	55	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón	58
2.000,00			1	abril	1942	Valencia	Valencia	Valencia	58

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Comprendidas en las Leyes que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la Ley que primeramente se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Feliciano de Escoriaza Aurrecochea, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de febrero de 1920, y se eleva a la actual cuantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

6. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana de Dios Cabrerizo Martí, a quien le fué concedida por Real Orden de 20 de octubre de 1895. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Burnay de Verda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de febrero de 1924, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Yarza Oria, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de marzo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Palacios Fábrias, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de septiembre de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Margarita Goñi Gesta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de septiembre de 1911. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Góngora Aguilar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Se rectifica la transmisión concedida por acuerdo de este Consejo Supremo en 26 de abril de 1940, por haberse comprobado que dicha pensión fué elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 2 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Concepción Morales Aguilera, cuya pensión se transmite, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

doña Josefa Miguel Tabanera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de marzo de 1914, y elevada a la actual cuantía en 22 de mayo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Bruzón Frías, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de agosto de 1922, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes López Marín, a quien le fué concedida por Real Orden de 23 de noviembre de 1895, y elevada a la actual cuantía en 2 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al que fué instalada la instrucción de la información testifical en solicitud de pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de esta fecha por la pensión de viudedad de 650 pesetas que disfrutaba, a cuya pensión renuncia, optando por la de orfandad, que se le concede.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Marciana de la Puente Puente, a quien le fué concedida por Real Orden de 9 de noviembre de 1893, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de la indicada fecha, por la pensión que viene disfrutando como madre del Cabo Juan de la Puente Torosio, a cuya pensión renuncia.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Fernández de Aranguiz y Ruiz, a quien le fué concedida por Orden de 20 de mayo de 1938. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 584). La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación,

que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Don Luis cesará en el percibo de la misma en 12 de enero de 1959, en que cumplirá veinticuatro años, o antes si perdiere la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

18. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por fallecimiento de su primer esposo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su tercer esposo, que no le legó derecho a pensión.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Micaela Pérez Ciruelas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de enero de 1916, y elevada a la actual cuantía en 31 de diciembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Nieves Fernández Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de octubre de 1942, y elevada a la actual cuantía en 22 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Basilisa Ojal Orús, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Reboredo Fontán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de julio de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

miento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

23. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Landrove Lago, a quien le fué concedida por Real Orden de 6 de julio de 1900. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Sánchez Melgar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1915, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 29 de abril de 1941 («D. O.» núm. 104). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

28. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Florencio cesará en el disfrute de la misma el 25 de mayo de 1946, en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiere la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. El varón la percibirá por mano de su tutor, y cesará en el disfrute de las mismas el 1 de abril de 1946, en que cumple los veinticuatro años de edad, o antes si perdiere la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación y Leyes de 15 de julio de 1912 («Colección Legislativa» núm. 143) y 7 de enero de 1915 («C. L.» núm. 5), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Teniente en la fecha del retiro del causante, a cuyo empleo se hallaba equipado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eloísa Romero de Tejada y Marín del Valle, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional en 20 de julio de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado por edad, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

33. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Paz Arce Landa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Candelaria Torvizco González, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

35. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubiesen sido abonadas.

36. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esperanza Comenzana Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de marzo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

37. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Abarca Callejón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de diciembre de 1942. La percibirán por partes iguales, y el menor, por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El huérfano varón cesará en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Carmen Díaz

Calvo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de diciembre de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

39. Se le hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante en los tres años anteriores a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo acreditarse estaba al corriente en el pago de las cuotas de mejoras de derechos pasivos el referido causante.

40. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos; a éstos, por mano de su tutor, a excepción de doña Amalia, que la percibirá por mano de su madre. El varón cesará en el disfrute de la misma el día 4 de enero de 1947, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

41. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Muñiz Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Vicenta Feijoo Romero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de agosto de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eivira López Mosquera, a quien le fué concedida por Orden de 31 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

44. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en accidente fortuito en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido.

45. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá en una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en armonía con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

46. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Díaz Muñoz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de septiembre de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 6 de noviembre de 1959, en que cumplirá veintitrés años, o antes si perdiera la aptitud legal.

47. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Fernández González, a quien le fué concedida en 11 de febrero de 1901. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y cesará en la porción correspondiente si por sucesivos aumentos en el sueldo que disfruta del Estado como Maestra nacional excediera la pensión y haber que perciba el límite de 10.000 pesetas fijado en el número tercero del artículo 96 del Estatuto, modificado por la Ley que se cita en la relación.

48. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que dis-

frutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento provisional que se le hizo en 31 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 481).

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y entretanto que la suma del sueldo que cobra como Maestra nacional y la pensión que se le concede no exceda de 10.000 pesetas.

50. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad la percibirán por partes iguales los huérfanos por mano de su tutor. Don Francisco cesará en el percibo de la misma el 22 de abril de 1945, en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento marxista, que, en caso de existir, quedará nulo.

52. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación, modificado por la Ley que también se expresa. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1961, en que cumple la pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

53. Se le hace el presente señala-

miento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1961, en que cumple la pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

54. Se le hace el presente señalamiento temporal; pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación, del 15 por 100 del sueldo regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de mayo de 1960, en que cumple la pensión temporal, que se le concede en armonía con los años de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

55. Comprendidas en el Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

56. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

57. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don José y don Luis cesarán en el percibo de la misma en 20 de marzo de 1957 y 14 de abril de 1958, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si

perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

58. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante y que sirve de regulador, con la limitación señalada en el artículo 15 de la Ley de 16 de junio de 1942, citada en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Jerónimo Olivera Villamar y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 166), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la umida relación, que empieza con don Jerónimo Olivera Villamar y termina con doña Amparo Fernández Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jerónimo Olivera Villamar D. ^a Florencia Fernández Andrés	Padres	Infantería	Teniente D. Jerónimo Olivera Fernández
D. Juan Isidro Andrino D. ^a Eusebia Dolores Romero Espinar	Idem	Infantería 6	Alférez D. Enrique Isidro Romero
D. Bartolomé Llovera Mercant D. ^a Josefa Sancho Ribas	Idem	Infantería 26	Alférez D. Vicente Llovera Sancho
D. Antonio Otero Garrido D. ^a Manuela Louro Lucas	Idem	Infantería 27	Sargento D. Eduardo Otero Louro
D. Jerónimo Heredia Gutiérrez D. ^a Enriqueta Soledad Fdez. Pérez	Idem	Infantería 6	Cabo Miguel Heredia Fernández
D. Isidro Pérez Sastre D. ^a María del Pilar Sastre Marugán	Idem	Cazadores 6	Cabo Pedro González Pérez Sastre
D. Miguel Ilundáin Arguiñano D. ^a Felisa Murugarren e Irujo	Idem	Sicilia 8	Cabo José Ilundáin Murugarren
D. Isidro Lacal Bolsa D. ^a Eleuteria Montes Vigas	Idem	Infantería 20	Cabo César Lacal Montes
D. Antonio Lameiro Varea D. ^a Carmen Carro Suárez	Idem	Infantería 23	Cabo José Lameiro Carro
D. Francisco Ortega Cubillo D. ^a Simona Ortega Blanco	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Pedro Ortega Ortega
D. Simón Ortega Revilla D. ^a Emilia Orcajo Mayoral	Idem	Artillería	Cabo Emilio Ortega Orcajo
D. Eusebio González Corroto D. ^a Teófila González Corroto	Idem	Guardia Civil	Cabo Máximo Cayetano González González
D. Pascual Garrido Gallego D. ^a Manuela Caballero Rodríguez	Idem	San Fernando 1... ..	Soldado Pablo Garrido Caballero
D. Juan Núñez Rodríguez D. ^a Antonia Vázquez Acebedo	Idem	Infantería 5	Soldado Angel Núñez Vázquez
D. Casimiro Rodríguez Pizarro D. ^a Catalina Calamonte Calamonte	Idem	Lepanto 5	Soldado Casimiro Rodríguez Calamonte
D. Miguel Pinazo Gaspar D. ^a Luisa Pedroso Romero	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Pinazo Pedroso
D. Zacarías González Cabo D. ^a María Candelas Alonso Recio	Idem	Ametralladoras 7... ..	Soldado Román González Alonso
D. José González Aguilar D. ^a Isabel Martín Pérez	Idem	Cazadores 7	Soldado José González Martín
D. Ascensio Ochotorena Lizaso D. ^a Antonia Uruiza Lozaso	Idem	Cazadores 8	Soldado Miguel Ochotorena Uruiza
D. Vicente Gallego Lafuente D. ^a María Laguna Vicioso	Idem	Cazadores 18	Soldado Vicente Gallego Laguna

QUE SE CITA

Pension anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Zamora	Zamora	Zamora	
5.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00						Baleares	Palma Mallorca	Baleares	
4.500,00						La Coruña	Muros	La Coruña	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Segovia	Ochando	Segovia	
2.160,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
2.160,00						Zaragoza	Moros	Zaragoza	
2.160,00						La Coruña	Mesia	La Coruña	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Palencia	Perazancas	Palencia	3
2.160,00						Burgos	Rabé Calzadas	Burgos	
3.930,00						Toledo	Navahermosa	Toledo	
795,50						Zamora	Valor de Aliste	Zamora	
795,50						Lugo	Vera	Lugo	
795,50						Badajoz	Puebla Calzada	Badajoz	
795,50						Huelva	Valverde Camino	Huelva	
795,50						Salamanca	Mata de Armuña	Salamanca	
795,50						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						Navarra	Beruete	Navarra	
795,50						Zaragoza	Ariza	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Leoncio Hernández Irujo D.ª Angelina Arriazu Santos	Padres	Cazadores 23	Soldado Vicente Hernández Arriazu
D. Juan García Garrón	Idem	Idem	Soldado José García Villaverde
D.ª Mónica Villaverde Torrecilla			
D. Angel Gil Alzueta	Idem	Idem	Soldado Asunción Gil Pérez
D.ª Javiera Pérez Guamba			
D. Santiago Nebot Tabuenca	Idem	Idem	Soldado Santos Nebot Moracho
D.ª Corpus Moracho Marcos			
D. Manuel Oliván Antoñanzas	Idem	Cazadores 24	Soldado Antolin Oliván Fernández
D.ª Francisca Fernández Adán			
D. Francisco de la Iglesia Chillón ...	Idem	Cazadores 25	Soldado Marcelino de la Iglesia Romero
D.ª Felipa Romero Bartolomé			
D. Gabriel Elices Caballo	Idem	Cazadores 28	Soldado Benigno Elices Mateos
D.ª Dionisia Mateos Castro			
D. Eusebio Pérez Bazo	Idem	Cazadores 29	Soldado Luis Pérez Larrea
D.ª Dolores Larrea Iraioz			
D. José Grande Lozano	Idem	Cazadores 35	Soldado José Grande Paredes
D.ª Pilar Paredes Oaza			
D. Manuel Pérez Pérez	Idem	Idem	Soldado Plácido Pérez Barbazán
D.ª Emilia Barbazán Vea			
D. Antonio Herrera Escuela	Idem	Cazadores 38	Soldado Domingo Herrera Negrín
D.ª Angela Negrín Hernández			
D. Félix Orta Simón	Idem	Caballería 6	Soldado Julio Orta Orobio
D.ª Aurea Orobio Martínez			
D. Gregorio Oliván Navasa	Idem	Artillería	Soldado Emiliano Oliván Cella
D.ª Adela Vicente Cella			
D. Manuel González Martín	Idem	Artillería 3	Soldado Diego González Rodríguez
D.ª Juana Rodríguez Martín			
D. Matías Hoyuelos López	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Florencio Hoyuelos Basurto
D.ª Celedonia Basurto Crespo			
D. Simón Ortega Revilla	Idem	Idem	Falangista Tinoteo Ortega Orcajo
D.ª María Orcajo			
D. Manuel Goñi Iturria	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Martín Goñi Recalde
D.ª Josefa Recalde Irurita			Falangista José María Goñi Recalde
D. Félix Rozas Marañón	Idem	Idem	Falangista Domingo Rozas de Jesús
D.ª Teresa de Jesús			
D. Hermenegildo Hierro Pérez	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Doroteo Hierro Santos
D.ª Felisa Santos Rebolledo			
D. Higinio Otero Otero	Idem	F. E. T. Segovia...	Falangista Teodoro Otero Otero
D.ª Leona Otero Maderuelo			
D. Manuel Gallego Montañó	Idem	F. E. T. Sevilla ..	Falangista Rafael Gallego Berlabé
D.ª Josefa Bernabé Palacios			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra	Murchante	Navarra	
795,50						Logroño	Hervias	Logroño	
795,50						Navarra	Aibar	Navarra	
795,50						Idem	Tudela	Idem	
795,50						Logroño	Calahorra	Logroño	
795,50						Zamora	Fresno Ribera	Zamora	
795,50						Salamanca	Valdecarros	Salamanca	
795,50						Navarra	Valtierra	Navarra	
795,50						Lugo	Villaalba	Lugo	
795,50						La Coruña	Aro (Negreira)	La Coruña	
795,50	(1)		24 noviembre	1942		Tenerife	Hermigua	Tenerife	3
795,50						Navarra	Murchante	Navarra	
795,50						Huesca	Huesca	Huesca	
795,50						Huelva	Almendro	Huelva	
795,50						Burgos	Riocabado Sierra	Burgos	
795,50						Idem	Rabé Calzadas	Idem	
795,50						Navarra	Laux	Navarra	
795,50						Idem	Viana	Idem	
795,50						Palencia	Melgar de Yuso	Palencia	
795,50						Segovia	Navalmanzano	Segovia	
795,50						Sevilla	Cazalla Sierra	Sevilla	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1925 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 284).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Aquilino González Andrés D.ª Argimira González Revuelta	Padres	F. E. T. Zamora.	Falangista Julio González González
D. Mariano Gimeno Fornés D.ª Jacoba Pérez Lamana	Idem	Legión T. Sanjurjo	Legionario Pedro Aurelio Gimeno Pérez
D. Julián Gómez Herades D.ª María León Berrocal	Idem	La Legión	Legionario Luis Gómez León
D. Hilario Pérez Martínez D.ª María García García	Idem	Idem	Legionario Florencio Pérez García
D. Juan Llanes Cuesto D.ª Consolación Vizcaíno López	Idem	Idem	Legionario Juan Llanes Vizcaíno
D. Agustín Rodríguez Hernández D.ª Juliana Pérez Sanz	Idem	Idem	Legionario Juan Rodríguez Pérez
D. Francisco Pizarro Inarejo D.ª Jacinta Durán Sanguino	Idem	Idem	Legionario Miguel Pizarro Durán
D. Félix González Cuesta D.ª Eulalia Gil Alonso	Idem	Regulares 4	Soldado Jacinto González Gil
D. Luis Martínez Vázquez D.ª Carmen Breijo Cabaña	Idem	Marinero	Marinero Higinio Martínez Breijo
D. Manuel Blanco Rey D.ª Consuelo Durán Yáñez	Idem	Idem	Marinero Manuel Blanco Durán
D. Pascual García Duce D.ª Victoria Muñoz Cebrián	Idem	Guardia Civil	Guardia Pascual García Muñoz
D. Angel Gonzalo Cortés D.ª Rosa Sánchez Colás	Idem	Idem	Guardia Vicente Gonzalo Sánchez
D. Juan Prado Fernández D. Tomás Iglesias Lorenzo	Padre Idem	F. E. T. Art. Armada	Cabo Domiciano Prado Alonso Cabo José Iglesias Pérez
D. Juan Manuel Sánchez Barrero D. Luciano de Pedro Maroto	Idem Idem	Infantería 6 Cazadores 8	Soldado Fidel Sánchez Márquez Cabo Nicolás de Pedro de la Fuente
D. Miguel García Serrano D. Juan Esaín Jorajuria	Idem Idem	Infantería 23 Idem	Soldado Juan García Moreno Soldado Lorenzo Esaín Zarra
D. Juan Cruz Imaz Berra D. Nicomedes Ibáñez Prado	Idem Idem	Idem Infantería 24	Soldado Román Imaz Oyarbide Soldado Eliseo Ibáñez López
D. Manuel Garrido Rodríguez D. Pedro Pablos Expósito	Idem Idem	Infantería 26 Infantería 52	Soldado Angel Garrido del Nacimiento Soldado Félix de Pablos Carreras
D. Juan Gracián Olondirz Larrea D. José Manuel Jiménez Wallas	Idem Idem	Caballería 6 Idem	Soldado Miguel Olondirz Lusarreta Soldado Francisco Jiménez Wallas
D. Miguel Pérez Irigoyen D. Pedro Rodríguez Freire	Idem Idem	La Legión Armada	Legionario Higinio Pérez Irigoyen Operario Abelardo Rodríguez Piñeiro
D.ª Consuelo Peiró Aranda D.ª Josefa Ortega Moreno	Madre Idem	Infantería 6 Infantería	Teniente D. Enrique Barba Peiró Alférez D. Guillermo Thode Ortega
D.ª Eustaquia Lana Ramirez D.ª Vicenta Asensio Olivares	Idem Idem	Infantería 24 Infantería 27	Sargento D. Silviano Zapateria Lana Sargento D. Nicolás Rodríguez Asensio
D.ª Rosalía Giralt Xicart D.ª Bárbara Gracia Jiménez	Idem Idem	Idem F. E. T. Aragón	Sargento D. Angel Leiva Giralt Sargento D. Simón Perulán Gracia
D.ª Pilar Platas Vázquez D.ª María Gata Machío	Idem Idem	Artillería 16 Regulares 2	Sargento D. Antonio Vara Platas Sargento D. Manuel Vázquez Gata
D.ª María Ledrado Aguado D.ª Juliana Andaluz Andaluz	Idem Idem	Caballería 1 Carros 2	Cabo Fernando Vallejo Ledrado Cabo Pedro Puebla Andaluz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zamora	Morales de Toro...	Zamora	
1.902,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178,00						Madrid	Madrid	Madrid	
2.178,00						Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
2.178,00						Huelva	Valverde Camino..	Huelva	
2.178,00						Avila	Navaluenga	Avila	
2.178,00						Cáceres	Torremocha	Cáceres	
1.565,00						Burgos	Quintanalara	Burgos	
3.070,00						La Coruña	Puentedeume	La Coruña..	
1.432,00						Idem	El Ferrol Caudillo	Idem	
3.465,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza	Ateca	Zaragoza	
3.465,00	Idem					Calatayud	Idem		
2.160,00						Palencia	Villamuriel	Palencia	
4.150,00						La Coruña	Serantes	La Coruña..	
795,50						Huelva	Almonaster Real..	Huelva	
2.160,00						Segovia	Villaverde Iscar ..	Segovia	
795,50						Palencia	Villarramiel	Palencia	
795,50						Navarra	Ituren	Navarra	
795,50						Idem	Goizueta	Idem	
795,50						Logroño	Baños Río Tobía..	Logroño	
795,50						Zamora	S. Martín Pedroso	Zamora	
795,50						Logroño	Torreballero	Logroño	
795,50						Navarra	Cilveti	Navarra	
795,50						Salamanca	Macotera	Salamanca..	
2.178,00						Navarra	Lumbier	Navarra	
4.000,00						La Coruña	Narón	La Coruña..	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
4.500,00						Navarra	Legaria	Navarra	
4.500,00						Cáceres	Miajadas	Cáceres	
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00						Zaragoza	Rueda de Jalón ..	Zaragoza	
4.500,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
4.500,00						Huelva	Huelva	Huelva	
2.160,00						Toledo	H. Valdecarábanos	Toledo	
2.160,00						Soria	Osma	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana Echeveste Picavea	Madre	Montaña 8	Cabo Tomás Petrirena Echeveste
D. ^a Catalina Iturrarte Zabaleta	Idem	Infantería 23	Cabo José Lizarza Iturrarte
D. ^a Luisa Esnaola Machicote	Idem	Idem	Cabo Benito Maquirriain Esnaola
D. ^a Josefa Lemos López	Idem	Infantería 35	Cabo Angel Expósito Lemos
D. ^a María Fernández García	Idem	Inf. de Marina	Cabo Ramón Tojeiro Fernández
D. ^a Catalina Seguí Suán	Idem	Idem	Cabo Miguel Beltrán Seguí
D. ^a Carmen País	Idem	Infantería 3	Soldado Ricardo Riveiro País
D. ^a María Lizanzu Vergara	Idem	Montaña 5	Soldado Isaias Urqueda Lizanzu
D. ^a Lucía Pérez Arias	Idem	Montaña 5	Soldado Gregorio Vega Pérez
D. ^a Juliana Prieto Rivero	Idem	Idem	Soldado Felipe Recio Prieto
D. ^a Dolores Pérez Cabrera	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Omedo Pérez
D. ^a Rafaela Gómez Reyes	Idem	Idem	Soldado José Medina Gómez
D. ^a María Somoza López	Idem	Infantería 18	Soldado Leonardo López Somoza
D. ^a Petra Gregorio de la Hera	Idem	Infantería 23	Soldado Epifanio de la Hera Gregorio
D. ^a Manuela Goicoechea Armendáriz	Idem	Idem	Soldado Victoriano Marco Goicoechea
D. ^a Lucía Irurzun Larumbe	Idem	Idem	Soldado Angel Indurain Irurzun
D. ^a Liberata Pérez Pérez	Idem	Infantería 28	Soldado Baltasar Posada Pérez
D. ^a Candelaria Pérez Maestre	Idem	Infantería 31	Soldado Alonso Zamorano Pérez
D. ^a Manuela Prado Teijeiro	Idem	Idem	Soldado Jesús Cruz Prado
D. ^a Encarnación Nevado Serrano	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Manuel Díez Nevado
D. ^a Isabel Ibáñez Sánchez	Idem	F. E. T. Línea	Falangista José Gómez Ibáñez
D. ^a Lorenza Iruzubieta Terrero	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Julián Briones Iruzubieta
D. ^a Constantina Ara Pérez	Idem	FET. Valvanera	Falangista Félix Pérez Ara
D. ^a María Galocha Hernández	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Bernardo Maclás Galocha
D. ^a Teresa Garrido Sendín	Idem	Idem	Falangista Alejandro Cordero Garrido
D. ^a Bernarda Pena Pico	Idem	Regulares 3	Soldado Bernardo Pena Pena
D. ^a Isabel Pacheco Rebollo	Idem	La Legión	Legionario Antonio Piosa Pacheco
D. ^a Josefa Guzmán Muñoz	Idem	Idem	Legionario Manuel Delgado Guzmán
D. ^a Rita Franco Mayoral	Idem	Idem	Legionario Eloy Prat Franco
D. ^a Dolores Argudo García	Viuda	Transmisiones	Soldado Emiliano Nuero Jiménez
D. ^a Consuelo Santamaría Alfonso	Madre	Armada	Marinero Juan Maceiras Santamaría
D. ^a María Ponsich Sarrieta	Viuda	Caballería	Comandante D. Juan Suelves y Goye-neche
D. ^a Remedios Raggio Vázquez	Idem	Regulares 3	Comandante D. José Claudio Vázquez
D. ^a Juana García Martínez	Idem	Infantería 29	Sargento D. Santiago Huerta Barragán
D. ^a Tomasa Narro López	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento D. Antonio Loma Osorio
D. ^a Pilar Nieto Queiro	Idem	Infantería 30	Cabo Manuel Paláu Merino
D. ^a Rosalía García Grima	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Luis Rodríguez Rodríguez
D. ^a Benita García Martín	Idem	Artillería 14	Cabo Emilio Fernández Villasante
D. ^a Carmen García Fraga	Idem	Idem	Soldado Daniel Montero García
D. ^a Juliana Varas Huerta	Idem	Sanidad Militar	Cabo Julián Palomar Esteban
D. ^a Asunción Vericat Capafóns	Idem	Guardia Civil	Cabo José Ramón Pla
D. ^a Felisa Cascante Moreno	Idem	Carros 2	Soldado Gregorio Ramos Sanz
D. ^a Manuela González Ramos	Idem	Infantería 5	Soldado Tomás Martín Rodríguez
D. ^a Julia Iglesias Barrera	Idem	Infantería 22	Soldado Constantino Barrera Auz
D. ^a Eloisa González Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Buzón Romero
D. ^a Rosalía Peña Prieto	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Segurado Mateos
D. ^a Mercedes Barreiro Carballido	Idem	Infantería 29	Soldado Aurelio Peña Rodríguez
D. ^a Isabel Orbán González	Idem	Infantería 30	Soldado Ricardo Blas Seoane
D. ^a Sara Pol García	Idem	Infantería 38	Soldado Lorenzo Riverol Santos
D. ^a Ascensión Provenza Longas	Idem	O. Público 408	Soldado Julián Miguel Egea
D. ^a Manuela Vázquez Ruiz	Idem	Flechas Negras	Falangista Manuel Romero Sosa
D. ^a Angustias Vázquez Rayo	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Claudio Santos Rayo
D. ^a María Palomares García Chamizo	Idem	FET. Marruecos	Falangista Ramón Soyo Valdivia
D. ^a Andrésa Ochoa Jaime	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jesús Sánchez Lasarte
D. ^a Fausta García Teri	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Euniciano Monge Tarlonte
D. ^a Antonia del Pino Méndez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Agustín Medina Delgado
D. ^a Emiliana Martín González	Idem	La Legión	Legionario Gregorio Muñoz Cascos
D. ^a María Lohoz Cubero	Idem	Idem	Legionario Luciano Cubero Hernández
D. ^a Amelia Montero Mayobre	Idem	Armada	Fogonero Nicolás Vila Martínez
D. ^a Flomena Benedicta Díaz Fernández	Idem	Idem	Fogonero Juan Orts Mula
D. Luis Núñez López	Huérfano	Infantería 30	Soldado Antonio Núñez Pavén

Pension anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D. O.» nú- mero 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Aranaz	Navarra	
2.160,00						Idem	Pamplona	Idem	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
2.160,00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
3.500,00						La Coruña	Serantes	La Coruña	
3.500,00						Baleares	Inca	Baleares	
795,50						La Coruña	Negreira	La Coruña	
795,50						Navarra	Mendavia	Navarra	
795,50						Zamora	Jejas de Sanabria	Zamora	
795,50						Palencia	Villaramiel	Palencia	
795,50						Málaga	Riogordo	Málaga	
795,50						Huelva	Gibraleón	Huelva	
795,50						Lugo	Guntín	Lugo	
795,50						Palencia	Castrejón Peña	Palencia	
795,50						Navarra	Lerga	Navarra	
795,50						Idem	Pamplona	Idem	
795,50						Zamora	Villaferrueña	Zamora	
795,50						Huelva	Carlaya	Huelva	
795,50						Lugo	Cospito	Lugo	
795,50						Toledo	Navalucillos	Toledo	
795,50						Cádiz	La Línea	Cádiz	
795,50						Logroño	Huércanos	Logroño	
795,50						Huesca	Aquilué	Huesca	
795,50						Zamora	Fuentelapeña	Zamora	
795,50						Idem	Fermoselle	Idem	
1.565,00						La Coruña	Monfero	La Coruña	
2.178,00						Huelva	Huelva	Huelva	
2.178,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178,00						Idem	Longares	Idem	
795,50						Toledo	Santa Olalla	Toledo	
3.070,00						La Coruña	Serantes	La Coruña	
11.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
11.000,00						Cádiz	Ceuta	Marruecos	
4.500,00						Soria	Abejar	Soria	
4.500,00						Logroño	Nájera	Logroño	
2.160,00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
2.160,00						Zaragoza	La Almunia	Zaragoza	
2.160,00						Zamora	Moraleja del Vino	Zamora	
2.160,00						La Coruña	Roimil	La Coruña	
2.160,00						Soria	Berlanga	Soria	
3.930,00						Castellón	Canet de Roig	Castellón	
795,50						Soria	Chércoles	Soria	
795,50						Zamora	Bermillo de Alba	Zamora	
795,50						Lugo	Cospito	Lugo	
795,50						Cádiz	S. Barrameda	Cádiz	
795,50	Zamora	Torregamones	Zamora						
795,50	La Coruña	Lañas	La Coruña						
795,50	Orense	Pereiro de Aguiar	Orense						
795,50	Tenerife	Realejo Bajo	Tenerife						
795,50	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza						
795,50	Huelva	Aroche	Huelva						
795,50	Idem	Idem	Idem						
795,50	Cádiz	Larache	Marruecos						
795,50	Navarra	Falces	Navarra						
795,50	Palencia	Villapun	Palencia						
795,50	Tenerife	Puerto de la Cruz	Tenerife						
2.178,00	Madrid	Madrid	Madrid						
2.178,00	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza						
2.800,00	La Coruña	Cervas (Ares)	La Coruña						
2.344,00	Idem	Mugardos	Idem						
795,00	Lugo	Lugo	Lugo						

3

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Encarnación García Jiménez	Viuda		
D. ^a María Josefa Moreno de Guerra Arozarena			
D. Guillermo Moreno de Guerra Arozarena	Huérfanos...	Infantería	Comandante D. Juan Moreno de Guerra Alonso
D. Luis Moreno de Guerra Arozarena			
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena			
D. ^a Magdalena Cantalapiedra Hernando	Madre	Ingenieros	Comandante D. Mariano del Campo Cantalapiedra
D. ^a Trinidad Pico García	Viuda	Infantería	Capitán D. Felipe González Baturell
D. ^a María de los Dolores Malibrán Moreno			
D. Alfredo Malibrán Moreno	Huérfanos...	Ingenieros	Capitán D. Alfredo Malibrán Escassi
D. ^a Eusebia Adela Arlegui Martínez...	Madre	Caballería	Teniente D. Julio Cancio y Arlegui
D. ^a Isabel Gallego García	Viuda		
D. ^a Amalia León Sánchez			
D. ^a Josefa León González	Huérfanos...	Guardia Civil	Teniente D. José León Tardán
D. ^a Isabel León González			
D. ^a Amparo Fernández Díaz	Viuda	Idem	Guardia Ramón Alfonso Gutiérrez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en tanto con-

serven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento, anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les

señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» 292), y Ley de 6 de novbre. de 1942 («D. O.» 264).	24	noviembre	1942	Idem	Idem	Idem	
9.000,00	(1)					Idem	Idem	Idem	4
9.000,00						Huesca	Canfranc	Huesca	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Málaga	Ronda	Málaga	
3.465,00						Gijón	Gijón	Oviedo	

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 17 de abril de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1 anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Estado Mayor don Antonio Villamil Magdalena y termina con el

guardia civil Nicasio Vázquez Hernández.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde donde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año			
D. Antonio Villamil Magdalena	Coronel	E. M.	Retirado	1.387,50	1	abril	La Coruña	La Coruña (a)	12-3-1943 (D. O. 61)
D. Jacobo Roldán Fernández	Idem	Infantería	Idem	1.462,50	1	abril	Santander	Santander (a)	27-3-1943 (D. O. 73)
D. Agustín Portillo Ferreiro	T. Coronel	Intervención	Idem	3.416,66	1	abril	Las Palmas	Las Palmas (a)	18-3-1943 (D. O. 70)
D. Maximino Méndez Varela	Capitán	Infantería	Idem	900,00	1	marzo	Vigo	Vigo (a)	3-2-1943 (D. O. 28)
D. Juan Pérez Martín	Idem	S. M.	Idem	900,00	1	abril	Ceuta	Cádiz (a)	23-3-1943 (D. O. 70)
D. José Tejero Espina	Comandante	Infantería	Idem	1.102,50	1	abril	Madrid	D. Gal. Deu. (b)	20-3-1943 (D. O. 70)
D. Pedro López Robles	Capitán	Idem	Idem	900,00	1	febrero	Badajoz	Badajoz (b, c)	29-3-1943 (D. O. 74)
D. Francisco De-gado Monleón	Idem	G. Civil	Idem	825,00	1	abril	Córdoba	Córdoba (b)	29-3-1943 (D. O. 74)
D. Ramón Portillo Obispo	Cap. prov.	Infantería	Idem	485,41	1	febrero	Sevilla	Sevilla (b)	2-1-1943 (D. O. 3)
D. Ignacio de Pedre Otero	Teniente San.	Armada	Idem	937,50	1	marzo	Cádiz	Cádiz (b)	12-2-1943 (D. O. M. 42)
D. Constantino García Martín	Jefe Taller 1.ª	B. Obreros	Idem	937,50	1	abril	Madrid	D. Gal. Deu. (b)	18-3-1943 (D. O. 66)
D. Francisco Dominguez Romero	Cap. Navío	Armada	Idem	1.350,00	1	febrero	Idem	D. Gal. Deu. (c)	
D. Federico Goyri de la Llera	T. Coronel	Caballería	Idem	825,00	1	diciembre	Zaragoza	Zaragoza	
D. César Sebastián González	Idem	S. M.	Idem	825,00	1	febrero	Córdoba	Córdoba	
D. Germán Higelmo Martín	T. Cor. Méd.	Armada	Idem	605,00	1	diciembre	Madrid	D. Gral. Deuda	20-1-1942 (D. O. 21)
D. Gonzalo Martín Coca	Comandante	Infantería	Idem	1.050,00	1	mayo	Melilla	Málaga	2-10-1942 (D. O. M. 235)
D. Carlos Oliver Riedel	Idem	Idem	Idem	630,00	1	diciembre	Cartagena	Cartagena	6-4-1942 (D. O. 83)
D. Luis López Caparros	Idem	Intendencia	Idem	433,33	1	agosto	Barcelona	Barcelona	3-7-1942 (D. O. 149)
D. Luis Claran Muñoz	Idem	Intervención	Idem	416,66	1	agosto	Madrid	D. Gral. Deuda	2-7-1942 (D. O. 149)
D. Federico Torrecillas y Leal de Ibarra	Com. Médico.	S. M.	Idem	937,50	1	diciembre	Idem	D. Gral. Deuda	16-11-1942 (D. O. 263)
D. Julio Murua Quiroga	Com. Ing.	Armada	Idem	936,00	1	julio	La Coruña	La Coruña (c)	
D. Alejandro Lorenzo Iglesias	Capitán	Infantería	Idem	450,00	1	diciembre	Valencia	Valencia	
D. Juan Clavel López	Idem	Idem	Idem	250,00	1	diciembre	Idem	Valencia	
D. Ramón Luque Chamorro	Idem	Idem	Idem	187,50	1	octubre	Madrid	D. Gal. Deu. (c)	
D. Jesús Domenech Ramirez	Idem	Idem	Idem	187,50	1	diciembre	Idem	D. Gral. Deuda	
D. Manuel Catalina Aceitero	Idem	G. Civil	Idem	187,50	1	diciembre	Tarragona	Tarragona	
D. León Chevas Salvador	Cap. prov.	Caballería	Idem	416,66	1	agosto	Madrid	D. Gral. Deuda	21-4-1942 (D. O. 92)
D. Juan Benimeli Roig	Teniente	Infantería	Idem	900,00	1	diciembre	Alicante	Alicante (c)	
D. Donato Martínez García	Idem	Idem	Idem	562,50	1	diciembre	S. Sebastián	Guipúzcoa	30-4-1941 (D. O. 97)
D. José Muñoz González	Idem	Idem	Idem	458,32	1	noviembre	Sevilla	Sevilla (c, d)	17-6-1941 (D. O. 138)
D. Francisco Arjona Doblas	Idem	Idem	Idem	175,00	1	julio	Larache	Cádiz	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Eduardo Fritos García	Idem	G. Civil	Idem	825,00	1	abril	Sevilla	Sevilla	
D. Gabriel Rodríguez Jiménez	Idem	Idem	Idem	787,50	1	abril	Avila	Avila	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Casimiro Soriano Serna	Idem	Idem	Idem	787,50	1	abril	Borja	Zaragoza	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Inocencio Almirón Muñoz	Idem	Idem	Idem	787,50	1	abril	Cazorla	Juén	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Gregorio González del M.	Idem	Idem	Idem	787,50	1	abril	Madrid	D. Gral. Deuda	25-3-1943 (D. O. 71)
D. José Rúa Lobato	Idem	Idem	Idem	750,00	1	abril	Ceuta	Cádiz	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Teodoro Hidalgo Rabanales	Idem	Idem	Idem	750,00	1	abril	Madrid	D. Gral. Deuda	25-3-1943 (D. O. 71)
D. Chistor Sevillano Antón	Idem	Idem	Idem	750,00	1	abril	Madrid	D. Gral. Deuda	25-3-1943 (D. O. 71)

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de cien pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(d) Este haber pasivo será incrementado, a partir de 1.º de diciembre de 1941, con la pensión de 50 pesetas mensuales por la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por la pensión de una Cruz del Mérito Militar.

Madrid, 17 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.843, interpuesto por la Sociedad Hidráulica de Santillana, S. A., contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de marzo de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.843, seguido en única instancia, en trámite de revisión ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Sociedad Hidráulica de Santillana, S. A., demandante, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, contra Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de marzo de 1933, que se dice publicadas en la «Gaceta» del 3 de abril del mismo año, y la aclaratoria de ésta del propio mes de abril sobre cobro a los abonados del mínimo consumo de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1943 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que anulando la sentencia dictada en este pleito en 17 de

junio de 1937 por el titulado Tribunal Supremo de Valencia, que será sustituida por la presente, debemos declarar y declaramos caducado el recurso interpuesto por la Sociedad Hidráulica de Santillana contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de marzo y aclaratoria de 7 de abril de 1933 sobre cobro del mínimo consumo de fluido eléctrico a sus abonados del pueblo de Fuencarral y mandamos que se archive el rollo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Eduardo Setien Osoro, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Setien Osoro, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la Ley de 27 de julio de 1918, debiendo tenerse en cuenta, caso de reingreso, lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 24 de mayo de 1943 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno libre, la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, según la Orden de 3 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Gascón y Marín, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Carlos García Oviedo, don Sabino Alarez Gendin y Blanco, don Recaredo Fernández de Velasco y don Segismundo Royo Villanova Fernández Cavada, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Oviedo, Valladolid los tres primeros, respectivamente, y excedente el último.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Gregorio de Pereda Ugarte, don José María Pi y Suñer, don Antonio Mesa Segura y don Eugenio Pérez Botija, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Granada los tres primeros, respectivamente, y excedente el último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se declara jubilado a don Juan Bautista Amat Castellar, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939, y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de abril último, a don Juan Bautista Amat Castellar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se agrega a la convocatoria que se cita la cátedra de «Historia de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, turno libre, por Orden de 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes) la cátedra de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la mencionada convocatoria y al mismo turno la cátedra de «Historia de España», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

2.º Que se abra un plazo de treinta días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que puedan solicitar la nueva cátedra agregada los aspirantes que lo deseen, pero entendiéndose que éstos no tendrán derecho a la cátedra de Granada; y

3.º Que los nuevos aspirantes se atiendan a las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria publicado para la cátedra de Granada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1943 sobre prórroga de tres meses al plazo previsto en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 25 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre

para los cargos docentes y los de Secretario general de Universidad, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Alberto Balbontin de Orta, con un presupuesto total de 49.904,34 pesetas, que se modificará en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que las obras de referencia deben estar integradas en su totalidad por las partidas siguientes: ejecución material, 47.291,50 pesetas; honorarios del Arquitecto, se suprimen los de formación en virtud del artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942; los de dirección, 4,25 por 100 menos el 50 por 100 del mismo Decreto, 1.004,94 pesetas; derechos del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 602,96 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 236,45 pesetas, que hacen el total de pesetas 49.135,85;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que las obras son necesarias y de gran urgencia para que puedan definitivamente darse las clases;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, pueden realizarse por el sistema de administración, según establece la Ley de Administración y Contabilidad vigente;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento existe un crédito global de 2.500.000 pesetas para obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes del Ministerio, a cuya partida puede imputarse el gasto;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 13 de mayo corriente y que la Delegación de la Intervención General del Estado ha fiscalizado el mismo al día siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto de obras de reparación de la Escuela de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», redactado por el Arquitecto don Alberto Balbontin, con un presupuesto total de 49.135,85 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y con cargo al Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se dispone el cambio de horario en las empresas de trabajo que lo deseen.

Ilmo. Sr.: Por existir las mismas causas que dieron lugar a la promulgación de la Orden de 11 de julio de 1942, y autorizado este Departamento en 22 de los corrientes por la Presidencia del Gobierno para permitir, a través de sus organismos provinciales, el establecimiento de jornada de verano durante el periodo en que esté vigente la hora implantada por Orden de 24 de marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Empresas que durante el verano, y en tanto rija la hora establecida por Orden de 24 de marzo de 1943, deseen establecer horario más beneficioso para el personal que el que actualmente tenga fijado, podrán hacerlo siempre que la hora de salida no exceda de las catorce.

Para ello deberán someter la propuesta de nuevo horario a la Inspección Provincial de Trabajo, que, previo permiso de esa Dirección General, la autorizará siempre y cuando sea respetada dicha hora de salida y resulte beneficiado el personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 17 de mayo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Cándido Cervera Mata, en nombre de doña Concepción Mata Dalmáu, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Figueras a inscribir una escritura de inventario, en cuanto a «dos cuartas partes del derecho hereditario» sobre determinados bienes.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Cándido Cervera Mata, en nombre de doña Concepción Mata Dalmáu, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Figueras a inscribir una escritura de inventario, en cuanto a «dos cuartas partes del derecho hereditario» sobre determinados bienes, pendientes en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que con motivo del matrimonio de don Estanislao Vayreda Vila y doña Josefa Olivás y Noguier, ambos y los padres de la esposa don Joaquín Olivás de Zafont y doña Dolores Noguier Saleta, otorgaron el día 14 de junio de 1876, ante el Notario de Olot don Ramón Malagrida escritura de capitulaciones matrimoniales en la cual se contienen las siguientes cláusulas: «Segundo. El mismo don Joaquín Olivás, por el amor que tiene a su expresada hija doña Josefa Olivás y por contemplación de su matrimonio con el repetido don Estanislao Vayreda, por donación irrevocable que solamente tendrá cumplido efecto después de la muerte del otorgante, da a su referida hija doña Josefa todos los bienes que deje en el día de su muerte, exceptuando, empero, la cuarta parte de los mismos, que se reserva, para disponer de ella en última voluntad, pero no haciéndolo quedará comprendida en la presente donación universal. Se reserva asimismo la facultad de legitimar y dotar a sus hijos y de disponer de dicha cuarta parte tanto por títulos onerosos como lucrativos. Tercero. La precitada doña Dolores Noguier y Saleta, consorte del expresado don Joaquín Olivás, por lo mucho que se complace en el indicado matrimonio y por el afecto que profesa a su referida hija doña Josefa Olivás y Noguier, para el caso de faltar la señora otorgante sin ningún hijo varón o con tal que fallezca sin sucesión legítima y natural, da a su citada hija doña Josefa todos los bienes

que le quedarán después de su muerte, exceptuando, empero, la cuarta parte de ellos, que se reserva para disponer en última voluntad, pero no haciéndolo se entenderá la misma comprendida en la presente donación universal. Se reserva asimismo la facultad de legitimar a sus hijas y de disponer de dicha cuarta parte tanto por títulos onerosos como lucrativos, pero en el entretanto, y para el caso de no tener efecto la presente donación, con aprobación de su dicho señor marido don Joaquín Olivás, señala y consigna a su dicha hija doña Josefa, por todos sus derechos de legítima materna y demás que pudiese pretender en los bienes de la señora otorgante la cantidad de cuarenta mil pesetas, equivalentes a quince mil libras catalanas, que le serán satisfechas en plazos de cuatro mil pesetas anuales, el primero de cuyos plazos vencerá al fallecer la señora otorgante con hijo o hijos varones. Séptimo. Es la voluntad de los señores donadores, y así lo estipulan con el presente capítulo, que en el caso de que la donataria muera antes de purificarse a su favor las donaciones otorgadas en esta escritura o alguna de ellas, se entenderán otorgadas a favor de sus hijos en la manera que por la donataria sean nombrados, y lo mismo se entenderá si en dicho caso hubiese premuerto algún hijo suyo nombrado por ella, dejando prole la que se entenderá llamada en representación de la persona premuerta. No obstante la condición impuesta anteriormente, la donataria estará facultada para tratar, contratar y obligar los bienes donados, una vez purificada a su favor la donación o donaciones precedentes, pero ni entre vivos ni por testamento podrá disponer de ellos sino a favor de sus hijos en la forma expresada. Con los expresados pactos y condiciones hacen los señores consortes don Joaquín Olivás y doña Dolores Noguier las expresadas respectivas donaciones, con promesa de no revocarlas por motivo alguno. Y la doña Josefa Olivás, las acepta quedando agradecida de sus señores padres, prometiendo cumplir cuanto en virtud de aquéllas viene a su cargo»;

Resultando que doña Dolores Noguier Saleta falleció el 2 de mayo de 1878, bajo testamento autorizado el 19 de abril de 1877 por el Notario de Bañolas don Juan Carrera, en el cual, entre otras disposiciones, obran las siguientes: «Lega la cuarta parte de sus bienes repartidora entre todos sus amados hijos don Juan, doña Josefa, doña María de los Dolores, y los demás que el Señor se digne concederle conforme se les consigna por nuestro Decreto Municipal, y si a alguno de ellos se hubiese de hacer algún aumen-

to, esto lo determinarán los testamentos, habida razón de las bajas que ha sufrido el patrimonio de Noguier, y demás circunstancias que deban atenderse. De todos empero los demás bienes suyos, muebles e inmuebles, derechos, voces y acciones que a ella le pertenezcan y pertenecer puedan, en dondequiera que se hallen, heredero suyo universal hace y constituye a su amado hijo don Juan, que lo es también de su caro esposo don Joaquín Olivás y de Zafont. Pero si éste no quisiese o no pudiese ser heredero suyo o muriese sin hijos o con tales que no llegasen a la edad de hacer testamento, lo sustituye a su amada hija doña Josefa, que lo es también de su querido esposo don Joaquín Olivás y de Zafont, constituyéndola heredera universal de todos sus bienes, como tiene dicho de su citado hijo don Juan. Pero si tampoco ésta fuere heredera suya o muriese sin hijos o con tales que no llegasen a la edad de hacer testamento, la sustituye a su amada hija doña María de los Dolores, que también lo es de don Joaquín Olivás y de Zafont, constituyéndola heredera universal de todos sus bienes en el modo que tiene dicho de sus dos hijos don Juan y doña Josefa. De esta misma manera si Dios se dignara concederle más hijos los sustituye a los que deja expresados, prefiriendo los varones a las mujeres y los de mayor a los de menor edad. Debe advertir muy formalmente al que sea su heredero o heredera que quiere haga su habitación de su casa solar de Noguier en Sagaró, y también es su voluntad expresa y determinada que para ser tal heredero debe usar y firmar siempre con su apellido de Noguier»;

Resultando que los hermanos doña Josefa, doña María de los Dolores y don Juan fallecieron, respectivamente, el 13 de noviembre de 1881, el 4 de junio de 1923 y el 15 de diciembre de 1933; que don Juan había otorgado testamento, con arreglo a minuta, el 25 de junio de 1924, ante el Notario de Figueras don Martín Mestres Borrell, en el cual figura la cláusula siguiente: «Así bien declaro, que dicha herencia mía está constituida por dos clases de bienes. Esto es, unos, de mi libre disposición, y otros, que se hallan sujetos a la condición resolutoria de tener hijos que lleguen a la edad de testar, figurando entre estos últimos todos los que integran las tres cuartas partes del patrimonio Noguier, y entre los bienes de mi libre disposición figuran los por mí adquiridos durante mi vida, incluyéndose, además, entre los mismos, la cuarta parte del patrimonio Noguier por haber yo sobrevivido a mis queridas hermanas doña Josefa, esposa que fué de don Estanislao Vayreda

y Vila y doña María de los Dolores, esposa que fué de don Joaquin de Ribot y Casabó, luego mi legítima materna y también las mejoras por mí realizadas en el patrimonio Noguier, durante todo el tiempo de mi administración del mismo. Las tales mejoras, a más de ser vistas, constan detalladamente en mis libros de contabilidad con expresión de su importe. Forman también parte integrante de los bienes de libre disposición mía todas y cada una de aquellas cargas que yo he satisfecho referentes a legítimas cargas que pesaban sobre el patrimonio de Noguier, a hacerme yo cargo de la administración del mismo. Esta enumeración la hago tan sólo para que sirva de instrucción, sin que pretenda por ella separar de mis bienes cualesquiera otros que acaso pueden corresponderme; y después de manifestar que se hallaba casado con doña María de la Concepción Mata Dalmáu, de cuyo matrimonio no había tenido sucesión, la instituyó heredera única y universal «a toda su libre disposición y libérrimas voluntades»;

Resultando que doña Concepción Mata Dalmáu, como viuda y heredera de don Juan, otorgó escritura de inventario de la cual dió fe el 14 de junio de 1934 el Notario de Besalú don Francisco de P. Llach y Puig, en la cual hizo constar que, según los referidos capítulos matrimoniales, tres cuartas partes de los bienes de doña Dolores habrían de pasar en virtud de la donación universal, a los hijos de doña Josefa Olivas Noguier, pero según el testamento de doña Dolores Noguier Saleta, toda la herencia quedaría a la libre disposición del marido de doña Concepción Mata, por haberse extinguido el fideicomiso por premoriencia al fiduciario de todas las fideicomisarias; que ante esta dualidad la donación de las tres cuartas partes de los bienes hecha en capítulos se har de regir por las disposiciones de éste y la cuarta parte que doña Dolores se reservó para testar, debe regirse por las disposiciones del testamento; que doña Dolores se reservó además en los capítulos pagar la legítima de sus hijos, según se expresa en la transcrita cláusula; que don Juan había satisfecho a sus hermanos, con recursos propios, los derechos legítimos que les correspondían por herencia de su madre sin que, durante los treinta años siguientes a la muerte de ésta, las dos nombradas hijas le hayan reclamado suplemento de legítima, por lo cual había pasado a don Juan la cuarta parte del patrimonio Noguier destinada por la Ley y la voluntad de doña Dolores a la legítima de sus hijos; que en su consecuencia, los bienes que adquirió doña Concepción como heredera de su marido son

los siguientes: Primero. Bienes que forman la herencia libre de éste. Segundo. Una cuarta parte de los bienes que dejó al morir doña Dolores Noguier, o sea, la porción que se reservó en los capítulos para disponer «y de la cual dispuso en testamento a favor de su hijo don Juan». Tercero. Otra cuarta parte de los mismos bienes que doña Dolores se reservó para legítima de sus hijos, la cual por su naturaleza legitimaria, no puede revertir a la herencia gravada; y Cuarto. Los créditos contra dicha herencia por deudas pagadas por el heredero fiduciario o prescritas a su favor y por las mejoras que costó el mismo heredero, las cuales han aumentado la herencia gravada;

Resultando que en la escritura de inventario, después de describir los bienes inmuebles hereditarios libres, «valados en 26.500 pesetas y de reseñar los bienes muebles del patrimonio Noguier, estimados en 54.260 pesetas y los bienes inmuebles del mismo patrimonio, valorados en 426.520 pesetas, se formularon al final del documento por doña Concepción Mata, las peticiones siguientes: «Primera. La inscripción a su favor y sobre cada una de las fincas y derechos integrantes del patrimonio Noguier, de la cuarta parte del derecho hereditario correspondiente a doña Dolores de Noguier Saleta, que esta señora se reservó en capítulos y de la cual dispuso en testamento a favor de su hijo don Juan de Noguier y Olivas. Segunda. La inscripción a su favor sobre cada una de las fincas y derechos integrantes del patrimonio Noguier, de la cuarta parte del derecho hereditario correspondiente a la cuota legitimaria de los hijos de la nombrada señora doña Dolores de Noguier Olivas y que por las razones dichas en la parte expositiva de esta escritura pertenecía íntegramente a don Juan Noguier»;

Resultando que presentada primera copia de la escritura de inventario en el Registro, acompañada de los documentos complementarios, se puso por el Registrado, la siguiente nota: «Inscrito en cuanto a las fincas señaladas con los números primero, segundo y tercero de bienes libres, en los tomos folios, fincas e inscripciones que se indican en los cajetines puestos al margen de la descripción de las mismas, sin perjuicio de tercero hasta los dos años contados desde el 25 de septiembre último, por lo que respecta al inmueble tercero.—Denegada la inscripción que se pretende del derecho hereditario que sobre los bienes sujetos a reserva integrantes del patrimonio Noguier corresponde a doña María de la Concepción Mata y Dalmáu por no estar determinada con exactitud la extensión de su derecho, siendo preciso para la inscripción, que se acompañe

escritura en que intervengan todos los que tienen derecho sobre dichos bienes y en la que de común acuerdo fijen lo que a cada uno corresponda»;

Resultando que doña Concepción Mata, en escritura autorizada por el Notario de Figueras don José O. Adroer y Calafell, confirió poder al Abogado don Cándido Cervera Mata «para interponer en nombre y representación de la mandante ante el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, el oportuno recurso contra la nota denegatoria de inscripción con referencia a dos cuartas partes del patrimonio o herencia del esposo de la otorgante don Juan de Noguier y Olivas, en cuanto a los bienes procedentes de la madre del último doña Dolores de Noguier, puesta y firmada por el señor Registrador de este partido don Arturo Estévez, al pie de la copia auténtica de la escritura de inventario de la indicada herencia autorizada por el Notario que fué de Besalú don Francisco de Paula Llach y Puig y apelar, en su caso, de la sentencia dictada por dicho señor Presidente de la Audiencia de Barcelona»: que el nombrado apoderado en la referida representación entabló recurso gubernativo contra la nota copiada, relacionó los hechos expuestos y alegó esencialmente, que la negativa del Registrador obedece sin duda al criterio de negar la inscripción del derecho hereditario a favor de los herederos fiduciarios y fideicomisarios mientras no obtengan una sentencia o se celebre un convenio entre todos en que se concrete la extensión de sus respectivos derechos; que esto no es aplicable a los derechos que puedan corresponder al fiduciario, al fideicomisario o a sus herederos, dimanantes de títulos distintos y ajenos a tales caracteres; que este es el caso de las dos cuartas partes de bienes cuya inscripción se había denegado; que el derecho a la cuarta parte de los bienes que doña Dolores se había reservado para testar, correspondió a su hijo don Juan y actualmente a su heredera doña Concepción Mata, no por el carácter de heredero fiduciario que aquel tenía de su madre, sino por haber resultado heredero libre de dicha cuarta parte, en virtud del testamento de aquella señora y de la premoriencia de sus sustitutas; que en los capítulos doña Dolores había otorgado una donación condicional a favor de su hija Josefa «para el caso de faltar la otorgante sin ningún hijo varón o con tal que fallezca sin sucesión legítima y natural» de todos los bienes que le quedaran después de su muerte, «exceptuando, empero, la cuarta parte de ellos, que se reserva para disponer en última voluntad» y reservándose, asimismo, «la facultad de legitimar a sus

hijas y de disponer de dicha cuarta parte, tanto por títulos onerosos, como lucrativos; que en su testamento doña Dolores instituyó heredero universal a su hijo varón don Juan, llamando en sustitución del mismo, para el caso ocurrido de no dejar hijos, a sus hijas Josefa y Dolores; que, por consiguiente, al fallecer doña Dolores, le sucedió don Juan en la siguiente forma: 1.º, en cuanto a la cuarta parte que se reservó para testar, con sujeción sólo a las sustituciones ordenadas en el testamento; 2.º, respecto a la cuarta parte que se reservó para legitimar, juntamente con sus dos hermanas, a su libre disposición; y 3.º, en cuanto a las dos cuartas partes restantes, como heredero universal, pero sujeto a la donación condicional ordenada a favor de su hermana doña Josefa o sus descendientes; que es, por lo tanto, bien claro que la sucesión de estas dos últimas cuartas partes se rige por los capítulos y, en cambio, las otras dos se regulan por el testamento; que, en su consecuencia, habiendo sobrevivido don Juan a sus dos únicas hermanas y toda vez que falleció sin hijos, dejando heredera universal a su esposa, se deba reconocer que, por haberse cumplido la condición suspensiva de la muerte del único hijo varón sin descendientes, dichas dos cuartas partes pasan a los donatarios, descendientes de doña Josefa; que, por el contrario, don Juan pudo disponer libremente de la cuarta parte que su madre se reservó para testar, puesto que no existía ninguna de las sustitutas; que esto está de acuerdo con la Ley 30 del título 42 del libro sexto del Código de Justiniano y con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en multitud de Sentencias, mencionando al efecto la de 5 de enero de 1918 y las citadas en ésta, según las cuales «cuando no existe ninguno de los sustitutos, el heredero fiduciario pasa a ser heredero libre»; que, en su consecuencia, don Juan estaba facultado para disponer de dicha cuarta parte a favor de su esposa; que jurídica y materialmente se halla determinada la extensión del derecho; que doña Dolores, en su testamento, estableció sustitución distinta de las ordenadas en los capítulos e imprimió a la cuarta parte de sus bienes que se reservó para testar una trayectoria distinta y así, mientras en los capítulos llamó a los hijos de su hija Josefa en sustitución de la misma, en el testamento nombró sustitutos de su hijo varón a sus hijas, pero en ningún caso a los hijos de estas hijas, los cuales sólo fueron puestos en condición; que, según el Derecho vigente en Cataluña y la jurisprudencia, es compatible la existencia de dos herederos, uno de determinados bie-

nes y otro del resto del patrimonio del testador y son válidas una institución de heredero hecha en capítulos matrimoniales y otra en testamento, citando en su apoyo la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1911; que respecto a la cuarta parte que doña Dolores Noguer se reservó para legitimar a sus hijos, no habiendo dejado más que los tres referidos, es evidente que don Juan tenía derecho a una doceava parte de los bienes relictos al fallecimiento de su madre, cuota que recayó sobre todos y cada uno de los bienes hereditarios; que, además, por otros títulos o conceptos le correspondían las otras dos doceavas partes de la legítima de sus dos hermanas, pero como tal derecho debe justificarse, no solicita en el recurso su inscripción, como se hizo en la escritura de inventario, porque en este punto tiene razón el Registrador, «ya que dichas dos doceavas partes correspondían al fiduciario precisamente por este su carácter, o a lo menos por haber poseído la herencia de su madre en aquella calidad»; que, en cambio, el derecho de don Juan a su doceava parte de legítima está bien concreto y delimitado; que la inscripción de dicha cuarta parte y de una doceava parte o sean cuatro doceavas partes a favor de doña Concepción, es viable y obligatoria en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley Hipotecaria y en el tercero del artículo 71 de su Reglamento; que a tal efecto se presentaron en el Registro con la escritura de inventario los testamentos de doña Dolores y de don Juan y la información «ad perpetuam» acreditativa de la premonición de las hermanas de éste; y que al final del escrito formuló la siguiente súplica: «dictar la oportuna resolución revocando dicha nota y, por contrario imperio, ordenar al citado señor Registrador la inscripción del derecho hereditario de mi demandante doña Concepción Mata y Dalmau, consistente en una cuarta, más una doceava partes de los bienes descritos en dicha escritura de inventario como procedentes de los bienes de doña Dolores de Noguer y Saleta; mediante la inscripción de la propiedad indivisa de dichas cuatro doceavas partes sobre cada una de las fincas que figuran en los libros de aquel Registro; como procedentes de la herencia de doña Dolores Noguer y Saleta, aunque fuere mayor la participación que se solicitaba en la propia escritura de inventario y realmente correspondiese a mi poderdante»;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su calificación que la Ley Hipotecaria permite la inscripción del derecho he-

reditario, cuando es claro, determinado y puede fijarse de una manera precisa la participación que corresponda en la herencia al solicitante y no consiente dicha inscripción cuando exista la más ligera duda sobre cuál puede ser tal participación; que en el caso del recurso no aparece con claridad la participación que pertenece a la recurrente en los bienes procedentes de doña Dolores Noguer; que como los capítulos son irrevocables y don Juan falleció sin hijos, la sucesión de doña Dolores debe regirse por ellos y no por el testamento que se otorgó para el caso de que don Juan muriese con sucesión; que, por lo tanto, exceptuando la cuarta parte repartida entre los hijos en concepto de legítima, el resto de que dispuso doña Dolores en el testamento a favor de don Juan, por haber fallecido éste sin descendencia, debe pasar a los hijos de su hermana doña Josefa, en virtud de lo establecido en los referidos capítulos; que esto mismo se reconoció en la escritura de inventario, en la cual se consignó que «según los capítulos la donación universal de las tres cuartas partes de los bienes de la herencia de doña Dolores Noguer ha de pasar a los hijos de doña Josefa Olivas», no obstante lo cual se manifestó que a la otorgante, como heredera de don Juan Olivas, le corresponden dos cuartas partes de los bienes del patrimonio Noguer, y se solicitó la inscripción del derecho hereditario sobre ellas; que en el escrito interponiendo el recurso, sólo se solicita la inscripción del derecho hereditario sobre las cuatro doceavas partes de la herencia; que el desacuerdo entre la escritura y el recurso, demuestra la imprecisión del derecho hereditario que se pretende inscribir y, por lo tanto, lo peligroso que sería dar entrada en el Registro a tal derecho; que dada la naturaleza del derecho hereditario, el criterio para su inscripción debe ser restrictivo y sólo procede extenderla cuando resulte claro y sin necesidad de liquidación alguna; que así lo declaró una Resolución del mes de julio de 1911; y que, en su consecuencia, mientras los que tengan participación en la herencia de doña Dolores Noguer no se pongan de acuerdo en cuanto a lo que corresponde a cada uno o los Tribunales resuelvan este extremo, la más elemental prudencia aconseja no inscribir un derecho hereditario cuya extensión es tan dudosa y cuya determinación no puede ser obra de uno sólo de los interesados, sino de todos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y ordenó la inscripción de la escritura de inventario en cuanto a una cuarta parte de la herencia

más una doceava, o sea en conjunto sobre las cuatro doceavas partes sobre las fincas que figuran como precedentes de la herencia de doña Dolores Noguera», fundándose en los artículos 21 y 71 de la Ley Hipotecaria, en consideraciones expuestas por la recurrente, en que se encuentran perfectamente determinadas las participaciones que correspondieron a su marido, las cuales pudo transmitirle por testamento; en que, según la doctrina vigente en Cataluña, pueden coexistir dos herederos, uno designado en capítulos y otro en testamento; y en que, en definitiva, «serían los Tribunales los que resolverían sobre los derechos que alguien pretenda sobre dichos bienes»;

Resultando que el Registrador de la Propiedad en su escrito de alzada añadió a sus anteriores argumentos que en el auto presidencial se ordena la inscripción de la escritura de inventario sobre cuatro doceavas partes de las fincas y para cumplir esto es necesario prescindir del artículo 71 del Reglamento Hipotecario, «que exige la presentación de escritura de adjudicación cuando se trata de hacer una inscripción definitiva sobre partes determinadas de fincas y no de hacer constar solamente el derecho que sobre la herencia corresponda al que pretenda la inscripción en la participación que en el testamento se determina»; que existen dos títulos originarios de los derechos a la herencia de doña Dolores cuya cuantía se fija de distinto modo por los interesados; y que no incumbe al Registrador decidir sobre la extensión del derecho que se haya de inscribir;

Vistos los artículos 1.713 del Código Civil; 19, 66, 238 y 240 de la Ley Hipotecaria y 122 y siguientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que al final de la escritura de inventario de los bienes relictos al fallecimiento de don Juan Olivas de Noguera, otorgada por su viuda y heredera doña Concepción Mata Dalmáu, y que comprende entre otros bienes los que el causante poseía procedentes de su madre e integrantes del denominado patrimonio Noguera, se formuló la transcrita petición encaminada a que se registren a favor de la otorgante dos cuartas partes «del derecho hereditario» sobre todas las fincas de la línea materna; mientras que en el escrito inicial del recurso gubernativo entablado en nombre de doña Concepción, sin estar facultado el mandatario para variar la naturaleza y extensión del derecho inscribible, se terminó suplicando la revocación de la nota calificadora y que se ordene la inscripción a favor de su mandante, «de una cuarta parte más una doceava de los bienes...

mediante la inscripción de la propiedad indivisa de dichas cuatro doceavas partes sobre cada una de las fincas»;

Considerando que en el procedimiento hipotecario español es indispensable, con muy contadas excepciones, entre las cuales no figura el caso del recurso, una manifestación de voluntad basada en el título y concretada en el asiento de presentación, la cual poniendo en marcha de modo automático y sin necesidad de más pedimentos el mecanismo registral, produce como consecuencia la calificación suspensiva, denegatoria o favorable a la operación solicitada;

Considerando que cuando la petición hecha, como en el caso discutido, por un mandatario en el escrito interponiendo el recurso gubernativo, se separa de la voluntad de los otorgantes del título inscribible y altera esencialmente el contenido de éste, tal y como aparece reflejado en el asiento de presentación y en la nota calificadora, se incurre en una incongruencia que ha de afectar al procedimiento hipotecario e impedir que los pronunciamientos definitivos del mismo guarden la estrecha relación del fallo con los pedimentos y produzcan los inmediatos efectos previstos por los artículos 66 y concordantes de la Ley Hipotecaria y de su Reglamento;

Considerando que en la escritura otorgada por la viuda y heredera doña Concepción Mata se confirió poder a don Cándido Cervera y a don Francisco Candi para interponer el oportuno recurso contra la nota denegatoria de inscripción «con referencia a dos cuartas partes del patrimonio o herencia del esposo de la otorgante don Juan de Noguera», pero en ningún momento se les conceden facultades para presentar un escrito de trascendencia hipotecaria tan evidente como el de pedir al Presidente de la Audiencia la inscripción de una cuarta parte más un tercio de la otra cuarta, o sea en total una tercera parte del repetido patrimonio Noguera, y al iniciar el recurso con este último pedimento no sólo se provoca la incongruencia aludida, sino que se realiza un acto de riguroso dominio sin mandato expreso;

Considerando que bajo la misma censura cae la divergencia entre la solicitud de inscripción de las dos cuartas partes del «derecho hereditario», o sea de las cuotas de la masa relicta integrada por bienes, derechos y acciones, y el pedimento referido que precisa el alcance del derecho con la siguiente frase: «mediante la inscripción de la propiedad indivisa de dichas cuatro doceavas partes sobre cada una de las fincas que figuran en los libros de aquel Registro»;

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y declarar que no ha lugar a resolver el fondo del recurso por la disconformidad entre la petición de inscripción formulada por la otorgante en la escritura calificada, que fué reproducida en el asiento de presentación, y lo solicitado por su mandatario en el escrito de interposición del recurso gubernativo; sin perjuicio del derecho de dicha señora a mantener o variar en forma auténtica la petición contenida en la citada escritura, así como, en todo caso, a presentar el documento en el Registro, y de la obligación del Registrador de extender la calificación que proceda.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificando el artículo 137 de la Circular número 382.

En el artículo 137 de la Circular número 382, de 2 de junio de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 155, de 4 de los corrientes, se ha sufrido el error de haber transcrito la palabra «vendedor» en vez de «comprador».

Para la debida rectificación, se publica dicho artículo convenientemente corregido:

Art. 137. Para el aceite de orujo y ácidos grasos en general, es obligación del comprador facilitar los envases, debiendo atenderse al apartado b) del artículo 115 de esta Circular, en los casos de adjudicación forzosa.

Madrid, 7 de junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Nombrando a don Fernando Pérez-Fajardo Peidró Profesor numerario de «Física y Química experimentales, Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura y Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos» del Colegio Politécnico de La Laguna.

En el expediente instruido para proveer por concurso una plaza de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de septiembre de 1927 y Reales Ordenes de 6 y 10 de noviembre de 1928 y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Fernando Pérez-Fajardo Peidró Profesor numerario de «Física y Química experimentales, Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura y Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos», del Colegio Politécnico de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto sexto del vigente Presupuesto, más el 15 por 100 de indemnización por residencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Confirmando la Comisión Calificadora del concurso para cubrir en propiedad la plaza de profesor titular de «Economía política, etc.» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, y relación definitiva de aspirantes admitidos.

Terminado el plazo concedido por el número cuarto de la Orden de 6 de los corrientes para formular reclamaciones y recusar a los Jueces y suplentes de la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero último para cubrir en propiedad la plaza de Profesor titular de «Economía Política y Legislación Industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar la Comisión Calificadora nombrada por la expresada Orden, cuya presidencia se delega en el señor Director de la Escuela, don Manuel Soto Redondo, Vocal de la mencionada Comisión.

2.º Admitir a los aspirantes don Antonio Gaya Busquets y don Alfonso María Bosch Aymerich, que han justificado dentro del plazo señalado al efecto que presentaron en tiempo oportuno sus instancias.

3.º Que se remitan al Presidente de la Comisión los expedientes de los opositores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando la Comisión Calificadora del-concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, y transcribiendo la lista de aspirantes presentados.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de febrero último para cubrir en propiedad la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, y recibidas las propuestas oportunas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar la Comisión Calificadora para juzgar dicho concurso, que se expresa a continuación, de la que será Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue, y Vocales, los señores siguientes:

Director de la Escuela: Don Manuel Soto Redondo.

Profesor: Don Alberto Inclán López.

Suplente: Don Rafael Garriga Roca.
Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Víctor de Buen y Lozano.

Suplente: Don Ciríaco Vicente Marzariago.

Por el Consejo de Industria: Don Fernando Bancos Medrano.

Suplente: Don Vicente Añón Morera.

Por la Dirección General de Industria: Don Enrique Mellado Lafuente.

Suplente: Don José López Vargas.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»: Don Fernando de la Puente Rodríguez.

Suplente: Don José María Otero Navascués.

2.º Hacer pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

D. Clemente Cebrían Martínez.

D. Enrique Lorenz Meler.

3.º Conceder un plazo de diez días naturales, a partir de siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente anuncio, para que los aspirantes puedan recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Filosofía de Institutos, turno libre, por Orden Ministerial de 28 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los señores opositores a las indicadas cátedras se servirán concurrir, el día 8 de julio próximo, a las once (11) de la mañana, en el aula 16 de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para hacer su presentación y la entrega de documentos a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

El Cuestionario de la oposición, con las normas a que se ajustará el ejercicio práctico, estará a disposición de los señores opositores desde el día 18 de los corrientes en la Secretaría General de dicha Universidad.

Madrid, 7 de junio de 1943.—El Presidente del Tribunal, Juan Francisco Yela.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al tercer trimestre del año 1940.

76.414.—«Las Tocas» (pasatiempo cómico lírico, en dos actos, letra de E. G. del Castillo y J. M. Román), por Francisco Alonso López.

Sociedad Española de Autores Líricos.—Madrid, 1939.—Litografía de la editorial S. E. A. L. Uno, folio, 48 páginas (47.989).

76.415.—«Las de armas tomar», por Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, 54 hojas (47.990).

76.416.—«Mujeres de fuego» (fantasía cómica lírica, en dos actos), por Francisco Alonso López. Sociedad Española de Autores Líricos.

Madrid, 1935.—Uno, folio, 47 páginas (47.991).

76.417.—«Rosa, la pantalonera». Sainete lírico en dos actos, letra de Yabrés Llarena, por Francisco Alonso López. Sociedad Española de Autores líricos.

Litografía de la editorial S. E. A. L. Uno, folio, 72 páginas (47.992).

76.418.—«Seis bailables modernos». (Album). Contiene: «Amor, amor» (fox cansonetta); «Tus ojos» (pasodoble); «Cógela» (son cubano); «Morrongo» (conga); «Salgan a bailar» (fox trot); «Señoras y caballeros» (marcha), por José Ibarra Llorente.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, cuatro hojas (47.993).

76.419.—«Profanación» (fox). Fantasía sobre un tema de Chopin, por José Ibarra Llorente.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, dos hojas (47.994).

76.420.—«Almanaque San Román». por Alberto de San Román y Ronyer.

Madrid, 1940.—Palmer. Uno, en 16.º, una hoja (76.420).

76.421.—«Colección Alvarado», musical, núm. 4 «Ave María» (melodía de carácter religioso); 1. Introducción y chotis; 2. Dúo de carácter popular; 3. «Preludio»; 5. «Canción de Navidad» (villancico), por Víctor de Alvarado y Maldonado.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, cuatro hojas (47.996).

76.422.—«Canciones Quiroga», 27 A. Contiene: 1, «La niña de plata», 2, «Triana»; 3, «Samaritana»; 4, «¡Ay, Mari Pepa!»; 5, «Doña Sol», por Manuel López Quiroga y Miquel, de la música.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, seis hojas (47.997).

76.423.—«Canciones Quiroga», 28 A. Contiene: 1, «Toledana»; 2, «Sólo a tí»; 3, «¡Ay!, Mari Cruz»; 4, «María Magdalena»; 5, «Sueño de una noche», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, seis hojas (47.998).

76.424.—«Canciones Quiroga», 29 A. Contiene: 1, «Ecos de sociedad»; 2, «Ya no te quiero»; 3, «Adiós Hawaii»; 4, «Hombres y muñecos»; 5, «Te quiero», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, seis hojas (47.999).

76.425.—«Canciones Quiroga», 30 A. Contiene: 1, «La Rosa de Pasión»;

2, «Que Dios te lo pague»; 3, «Kancaneando»; 4, «Carcelera»; 5, «El Camaleón», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en octavo, apaisado, seis hojas (48.000).

76.426.—«Canciones Quiroga», 31 A. Contiene: 1, «La Vidente»; 2, «La Clavelera»; 3, Adios Frivolidad; 4, «Ojos Verdes»; 5, «Como una cabra», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en octavo, apaisado, seis hojas (48.001).

76.427.—«Canciones Quiroga», 31 A. Contiene: 1, «¡Oh bella Persia!»; 2, «Cuevas de Guadix»; 3, «Margarita»; 4, «Mari del Carmen»; 5, «Mi causeña», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, seis hojas (48.002).

76.428.—«Canciones Quiroga», 33 A. Contiene: 1, «Viva Sevilla»; 2, «Sol cubano»; 3, «Seguidiya»; 4, «Bella ilusión»; 5, «Virtuosa», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, seis hojas (48.003).

76.429.—«Canciones Quiroga», 34 A. Contiene: 1, «Ven a mi Cuba»; 2, «Nuevo día»; 3, «Luna de Hawaii»; 4, «Joven cosaco»; 5, «Rosa de abril», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, seis hojas (48.004).

76.430.—«Canciones Quiroga», 35 A. Contiene: 1, «Qué gusto me da»; 2, «Ay qué mantón»; 3, «Buena doncella»; 4, «Java del Straperlo»; 5, «Bombonera», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, seis hojas (48.005).

76.431.—«Canciones Quiroga», 36 A. Contiene: 1, «Vaya una polvera»; 2, «La mojava»; 3, «Mis besos son»; 4, «Restituta»; 5, «Papá Miquel», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, seis hojas (48.006).

76.432.—«Canciones Quiroga», 37 A. Contiene: 1, «Caricias y besos»; 2, «Soy la frivolidad»; 3, «Esquiadora»; 4, «Candelaria»; 5, «Bésame en la boca», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, seis hojas (48.006).

76.433.—«Canciones Quiroga», 38 A. Contiene: 1, «La florera de Cai»; 2, «La Lola»; 3, «Llora la guitarra»; 4, «Candelaria mía»; 5, «Muñeca de oro», por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, seis hojas (48.007).

76.434.—«Canciones Quiroga», 39 A. Contiene: 1, «Araceli, flor de madre»; 2, «Arraja»; 3, «Paca la madrileña»; 4, «El Sagraor» por Manuel López Quiroga y Miquel.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, seis hojas (48.008).

76.435.—«Mujer de mi vida». «Entre todas las mujeres», superproducción cinematográfica original, por Salirechi Steikohl.

Madrid, 1940. Imprenta de la viuda de Juan Pueyo. Uno, en 4.º, 15 páginas (48.010)

76.436.—«La Malagueña» (parte de piano), por José Alcántara Pulido. Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, dos hojas (48.011).

76.437.—«Hijas de mi alma», por Francisco Alonso López. Ejemplar manuscrito. Uno, folio, 40 hojas (48.012).

76.438.—«Colección A. A.». Contiene: «Aurea» (ranchera), «Pensamiento» (tango), «Te perdí» (tango), por Reyes Lozano Castro.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, dos hojas (48.013).

76.439.—«La cortada» (ranchera), por José Algaba Luque y Alberto Berki Dudas, de la música indistintamente

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, dos hojas (48.014).

76.440.—«Que se diga por la radio». (Testamentaria cómica-lírica en dos actos), por Francisco Alonso López. Sociedad Española de Autores Líricos.

Madrid, 1940. Litografía de S. E. A. L. Uno, folio, 92 páginas (48.015).

76.441.—«Colección primavera». Contiene: 1, «Vergel de ensueño» (pasodoble); 2, «Torre del Tiro» (pasodoble); 3, «Mi novia y yo» (vals); 4, «Pandereta» (pasodoble); 5, «Perfumes de Caleta (pasodoble); por Emilio LeLumberg Ruiz.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, 10 hojas (48.016).

76.442.—«En poder de Barba Azul». (Novela films), por Luisa Linares Martín.

José Zendrera. Barcelona, 1940. Editorial Juventud. Uno, en 4.º, 96 páginas (48.017).

76.443.—«Mi enemigo y yo». Novela, Luisa Linares Martín.

Mauricio del Amo. San Sebastián, 1940. Editorial Española. Uno, en 4.º, 208 páginas (48.018).

76.444.—«Como él la quiso», por María Sepúlveda Sunyé.

José Zendrera. Barcelona, 1937. Editorial Juventud. Uno, en 4.º, 96 páginas (48.019).

76.445.—«Una mujercita fuerte y valerosa». Novela, por María Sepúlveda Sunyé.

Mauricio del Amo. San Sebastián, 1940. Editorial Española. Uno, en 4.º menor, 175 páginas (48.020).

76.446.—«Triunfo». Novela, por María Sepúlveda Sunyé.

José Ignacio Urbina. Córdoba, 1939.

Editorial Nueva España. Uno, en octavo mayor, 260 páginas (48.021).

76.447.—«Colección Raffles», número 25. Contiene: 1, «Hojas de España»; 2, «Vestía en Flomar»; 3, «Comparaciones»; 4, «Carmen Triana»; 5, «Qué ricas», por Ramiro Ruiz y González (Raffles).

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 8.º, seis hojas (48.022).

76.448.—«Colección Raffles», número 25. Contiene: 1, «El dinero»; 2, «La perchelera»; 3, «Viva el fandango»; 4, «Aragón»; 5, «Sueños infantiles», por Ramiro Ruiz y González (Raffles).

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 8.º, seis hojas (48.023).

76.449.—«La boda de Rocio». Apunte cómico-lírico en un acto y tres cuadros, original por Rafael Cruz López.

Ejemplar manuscrito. Uno, 4.º, 37 hojas (48.024).

76.450.—«La villa de D. Diego». Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, por Víctor de Alvarado y Maldonado.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto apaisado, ocho hojas (48.025).

76.451.—«El centinela». Sainete en un acto y en prosa, por Emilio Sánchez Pastor.

Madrid, 1892. Imprenta de José Rodríguez. Uno, en 4.º menor, 36 páginas (48.026).

76.452.—«El ciclón». Sainete en un acto y dos cuadros, por Emilio Sánchez Pastor.

Madrid, 1891. R. Velasco. Uno, en cuarto menor, 32 páginas (48.027).

76.455.—«Librero» (pasodoble), por Roberto Berki Dudas y José Algaba Luque, de la letra y música indistintamente.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, dos hojas (48.028).

76.454.—«Los últimos Pelayos», por Eladio Verde Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 4.º, 68 páginas (48.029).

76.455.—«Interperie». Novela de costumbres gijonesas, en tres actos, original por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 4.º, 76 hojas (48.030).

76.456.—«Froilán y Tachuela». (Parte cómico en tres actos, de costumbres gijonesas), por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 4.º, 82 hojas (48.031).

76.457.—«Nieve en el puerto», por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 4.º, 67 hojas más cubierta (48.032).

76.458.—«A la entrada de Oviedo». (Estampa asturiana, en tres actos, original), por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno en 4.º, 61 hojas más cubiertas. (48.033)

76.459.—«El rescate de bienes comunales», por Fernando Merino Pérez. Madrid, 1933. Nueva Imprenta Radio E. A. Uno, en 4.º mayor, 128 páginas (48.034).

76.460.—«Depuración de la Abogacía», por Fernando Merino Pérez. El Autor.

Madrid, 1940. Gráfica Universal. Uno, en 8.º, 66 páginas más cubiertas (48.035).

76.461.—«Te quiero» (canción son), por Jaime Serrano Pereda.

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, apaisado, dos hojas. (48.036).

76.462.—«Desatraca». Estampa marinera de costumbres gijonesas original, por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar manuscrito. Uno, 28 x 23 centímetros. 22 hojas (48.037).

76.463.—«Casimiro el peligroso». Sainete de costumbres gijonesas, en dos actos (el segundo dividido en dos cuadros original, por Eladio Verde y Lorenzo).

Ejemplar a máquina. Uno, en cuarto mayor, 37 hojas más cubiertas (48.038).

76.464.—«Sindo el curru». Sainete en dos actos, basado en costumbres gijonesas original, por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar mecanografiado. Uno, en cuarto mayor, 44 hojas (48.039).

76.465.—«El alma de José». Disparate cómico, en dos actos, de costumbres gijonesas original, por Eladio Verde y Lorenzo.

Ejemplar escrito a máquina. Uno, en 4.º mayor, 40 hojas (48.040).

76.466.—«El suspiro del gánster», por Eladio Verde y Lorenzo

Ejemplar manuscrito. Uno, en cuarto, 72 hojas más cubiertas (48.041).

76.467.—«4 por 100». (Comedia en un acto y en prosa) original, por Emilio Sánchez Pastor Florencio Fiscovich.

Madrid, 1885. José Rodríguez. Uno, en 8.º mayor, 24 páginas más cubiertas (48.042).

76.468.—«Las inquilinas». Sainete en un acto y en prosa original, por Emilio Sánchez Pastor.

El Autor. Madrid, 1892. R. Velasco. Uno, en 8.º mayor, 32 páginas más cubiertas (48.043).

76.469.—«Los calaveras». Comedia en dos actos y en prosa, dividida en tres cuadros, original, por Emilio Sánchez Pastor.

El Autor. Madrid, 1892. R. Velasco. Uno, en 8.º mayor, 56 páginas más cubiertas (48.044).

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE FET. Y DE LAS JONS.

Dirección General de la Red Española de Radiodifusión

Transcribiendo relación de opositores que por tener completa su documentación han sido admitidos al concurso para ingreso en el Cuerpo de Lectores de R. E. D. E. R. A.

Relación nominal de los camaradas opositores admitidos al concurso, para ingreso en el Cuerpo de Lectores, convocado en el «Boletín Oficial del Movimiento» y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 1 y 4 de abril, respectivamente, que tienen completa su documentación.

Número, Apellidos, Nombres y observaciones:

2. Arasa Forcadell (José Luis).
4. Bendala Lucot (Manuel).
5. Castellanos Arés (Alvaro).
6. Fernández Conde (Ángel).
7. Fernández-Peña García (Servando).
8. Franco Molina (José María).
12. Martín Crespo y Poyatos (José).
13. Martín Navas (Juan).—Exento del segundo ejercicio.
14. Martínez de Velasco (Francisco Javier).
15. Mata López - Ayllón Nuevo (Juan).
18. Puicercós Romeo (Pablo).
20. Rodríguez Nieto (Carlos).
22. Ubeda de San Andrés (Joaquín).
23. Vigil Fernández (Eduardo).
24. Viñas Bona (Juan).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de mayo de 1943.—El Director general de la Red Española de Radiodifusión, Alfredo Guíjarro.

(Continuará)